

Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, lunes 18 de octubre de 2021

Número 5888-VIII

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022.

Anexo VIII

Lunes 18 de octubre



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, remitida por el Ejecutivo Federal a esta H. Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I y 72, apartado H. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento de los artículos 74, fracción IV de dicho ordenamiento, 7o. de la Ley de Planeación y 40 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en los artículos 39, 44, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7, de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 67, 68, 80, numeral 1, fracción II, 81, numeral 2, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, 168, 171, 176, 177, 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocaron al análisis, discusión y valoración de las iniciativas a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Asimismo, de acuerdo a las consideraciones de orden general y específico, así como a la deliberación sobre el sentido de la Iniciativa de referencia, que realizaron los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, se somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, el siguiente:



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

DICTAMEN

METODOLOGÍA.

- I. En el capítulo denominado "ANTECEDENTES", se describe el proceso legislativo seguido desde la presentación de las iniciativas objeto del presente dictamen, hasta su turno a esta Comisión Legislativa, así como los demás trabajos realizados en torno al análisis del tema en estudio.
- II. En el capítulo "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se hace referencia a las razones, situación y circunstancias de los distintos proponentes para fundamentar su postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la iniciativa de mérito.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN", se explican los argumentos jurídicos, doctrinales y pragmáticos que sustentan las consideraciones de este dictamen.

ANTECEDENTES.

INICIATIVA PRESIDENCIAL

- 1. El 8 de septiembre de 2021, el Titular del Poder Ejecutivo Federal presentó al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento de los artículos 74, fracción IV de dicho ordenamiento, 7o. de la Ley de Planeación y 40 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- 2. En sesión del 8 de septiembre de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de esta Honorable Cámara de Diputados turnó la Iniciativa citada en el numeral anterior a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para los trabajos de estudio y dictamen correspondientes, mediante oficio número D.G.P.L. 65-II-6-0003.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

ACTIVIDADES DE LA CHCP

- 3. El 13 de septiembre de 2021, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de esta Honorable Cámara de Diputados, año XXIV, número 5867-V, el "ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA RELATIVO A LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A FIN DE REALIZAR EL ANÁLISIS DEL TERCER INFORME DE GOBIERNO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN MATERIA ECONÓMICA, ASÍ COMO PARA QUE DÉ CUENTA DE LAS INICIATIVAS QUE COMPRENDEN EL PAQUETE ECONÓMICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022", a través del cual se estableció el procedimiento para la comparecencia de dicho funcionario.
- 4. El 23 de septiembre de 2021, compareció el C. Rogelio Eduardo Ramírez de la O, Secretario de Hacienda y Crédito Público ante el Pleno de esta H. Cámara de Diputados, en la que tuvo una presentación de hasta por 45 minutos para referirse al Tercer Informe de Gobierno del Presidente de la República, en materia económica, así como al paquete económico para el ejercicio fiscal 2022, 1 ronda de posicionamientos de los grupos parlamentarios, hasta por 10 minutos en orden creciente, 2 rondas para preguntas, respuestas y réplicas de los grupos parlamentarios, bajo el formato de hasta por 3 minutos para realizar la pregunta, hasta 5 minutos para dar respuesta y 3 minutos de réplica: en la primera ronda se profundizó en el análisis del Tercer Informe de Gobierno, específicamente en lo relativo a la política económica y en la segunda ronda se abordó el paquete económico para el ejercicio fiscal 2022.
- 5. El 5 de octubre de 2021, se publicó en la Gaceta Parlamentaria el "ACUERDO POR EL QUE SE COMUNICA LA INTEGRACIÓN NOMINAL DE LAS COMISIONES ORDINARIAS DE LA LXV DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN", a través del cual se dio a conocer el número de las comisiones ordinarias, entre las que se menciona a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
- 6. En igual fecha, se llevó a cabo la Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, en la cual se aprobó, entre otros temas, declararse en reunión permanente para el análisis del paquete económico para el ejercicio fiscal 2022, aprobar el calendario de trabajo para el análisis y discusión del paquete económico para el ejercicio fiscal 2022, llevar a cabo un "PARLAMENTO ABIERTO DE ANÁLISIS AL PAQUETE ECONÓMICO



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

PARA 2022", así como citar a reunión de trabajo al Subsecretario del Ramo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Procurador Fiscal de la Federación, y a la Jefa del Servicio de Administración Tributaria (SAT), a efecto de que los legisladores encargados de analizar el referido paquete económico para el ejercicio fiscal de 2022, tengan mayores elementos para el cumplimiento cabal de la responsabilidad establecida en el articulo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- 7. El 7 de octubre de 2021, comparecieron los CC. Gabriel Yorio González, Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, Raquel Buenrostro Sánchez, Jefa del SAT y Carlos Romero Aranda, P, Procurador Fiscal de la Federación, de conformidad con el "ACUERDO PARA EL DESARROLLO DE LA REUNIÓN DE TRABAJO CON FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA EL ANÁLISIS DEL PAQUETE ECONÓMICO PARA 2022" teniendo una presentación de 60 minutos para referirse al paquete económico para el ejercicio fiscal 2022, se efectuaron 2 rondas de preguntas de los grupos parlamentarios, hasta por 5 y 3 minutos, respectivamente, cada una en orden ascendente, mismas que fueron resueltas por los servidores públicos comparecientes en 2 rondas de respuestas de 30 y 15 minutos cada una.
- 8. El día 11 de octubre de 2021, se llevó a cabo el "PARLAMENTO ABIERTO DE ANÁLISIS AL PAQUETE ECONÓMICO PARA 2022", en el que participaron 61 ponentes, entre especialistas, académicos, representantes de la sociedad civil y empresarios. Cabe precisar que el desarrollo del parlamento abierto se llevó a cabo en 1 mesa de trabajo.

Los Diputados y Diputadas de esta Comisión dictaminadora realizaron diversos trabajos a efecto de contar con mayores elementos que les permitieran integrar al presente dictamen, a través de la realización de mesas técnicas de trabajo al interior de esta Comisión Dictaminadora.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, suscrita por el Titular del Poder Ejecutivo Federal y presentada al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos el 8 de septiembre de 2021, no contempla la creación de nuevos impuestos ni aumentos a los vigentes.

En esa tesitura, en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2022, se estima que el Producto Interno Bruto (PIB) registre un crecimiento económico anual de entre 3.6 y 4.6 por ciento. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas, se propone utilizar un crecimiento puntual del PIB para 2022 de 4.1 por ciento; y un tipo de cambio del peso respecto al dólar de los Estados Unidos de América de 20.3 pesos por dólar, y la plataforma de producción de petróleo crudo, en 1,826 miles de barriles diarios (mbd) con la estimación del precio ponderado acumulado del barril de petróleo crudo de exportación de 55.1 dólares de los Estados Unidos de América por barril.

En ese contexto, en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, el Ejecutivo Federal estima que la Federación percibirá un total de 7 billones 088 mil 250.3 millones de pesos (mdp) por concepto de ingresos estimados, de los cuales 3 billones 944 mil 520.6 mdp corresponden a Impuestos; 411 mil 852.5 mdp a Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social; 32.6 mdp a Contribuciones de Mejoras; 47 mil 193.5 mdp a Derechos; 7 mil 918.8 mdp a Productos; 184 mil 864.7 mdp a Aprovechamientos; 1 billón 205 mil 324.3 mdp a Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; 370 mil 928.1 mdp a Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones; y 915 mil 615.2 mdp a Ingresos Derivados de Financiamientos. Adicionalmente, en la Iniciativa de mérito se estima una recaudación federal participable por 3 billones 728 mil 987.5 mdp.

Ahora bien, en la Iniciativa objeto de estudio se propone dar continuidad a la disposición que faculta al Ejecutivo Federal para otorgar, durante el ejercicio fiscal de 2022, los beneficios fiscales necesarios a efecto de dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

Asimismo, el Ejecutivo Federal señala que el 14 de julio de 2021, Petróleos Mexicanos (PEMEX) envió a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la información a que se refiere la fracción I del artículo 97 de la Ley de Petróleos Mexicanos, y que, tomando en cuenta esa información, la SHCP propuso al Comité Técnico del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, establecer que PEMEX y sus empresas productivas subsidiarias no paguen un dividendo estatal, de conformidad con la fracción II del mencionado artículo 97 de la Ley de Petróleos Mexicanos La propuesta, fue opinada favorable por el referido Comité en su sesión celebrada el 19 de agosto del presente año.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

En ese contexto, el Ejecutivo Federal expone que, para realizar la propuesta señalada en el párrafo anterior, la SHCP tomó en cuenta principalmente los siguientes puntos: (i) se estima que durante 2021 continuará un entorno favorable para las cotizaciones en el mercado de los hidrocarburos; sin embargo, los ingresos continuarán bajos, principalmente asociados al bajo volumen de comercialización nacional; (ii) se observa que los efectos cambiarios, por la depreciación del peso frente al dólar estadounidense continuará afectando los pasivos de PEMEX; (iii) se espera que Pemex Transformación Industrial (PTRI) y el Corporativo generen rendimientos netos negativos en 2021, mientras que Pemex Exploración y Producción (PEP) y Pemex Logística (PLOG) registren rendimientos netos positivos, pero de forma consolidada, PEMEX no generará rendimiento neto positivo durante 2021, y (iv) la empresa se encuentra ejecutando planes de inversión para estabilizar sus ingresos de forma consolidada.

En ese contexto, manifiesta que respecto a lo dispuesto en el artículo Transitorio Décimo Cuarto de la Ley de Petróleos Mexicanos, que prevé que el dividendo estatal que el Estado determinara para el ejercicio fiscal 2016 sería, como mínimo, equivalente al 30 por ciento de los ingresos después de impuestos que generaran PEMEX y sus empresas productivas subsidiarias durante el año 2015 por las actividades sujetas a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. Asimismo, el nivel mínimo señalado se reduciría para los siguientes ejercicios hasta alcanzar un 15 por ciento en el año 2021 y cero por ciento en el año 2026. En ese sentido, el Ejecutivo Federal resalta que dichas actividades se realizan por la empresa productiva subsidiaria PEP y que, tomando en consideración la información proporcionada por PEMEX, se advierte que la empresa de forma consolidada no generará rendimientos netos positivos en 2021.

En este orden de ideas, el Ejecutivo Federal resalta que, para determinar que PEMEX y sus empresas productivas subsidiarias no paguen un dividendo estatal, se utilizó el concepto de ingresos netos, calculados como ingresos brutos menos costos, que incluyen impuestos y derechos que paga la empresa, y que esta medida sirve como un indicador de los recursos que una empresa tiene efectivamente disponibles para repartir como dividendo que los ingresos brutos. También, consideró que, de aplicar un dividendo estatal sobre estos últimos, se le estarían retirando recursos a la empresa sin tomar en cuenta su situación financiera real.

El Ejecutivo Federal manifiesta que la información a que hace referencia la fracción l del artículo 99 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, le fue enviada a la SHCP por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), el 14 de julio de 2021.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Derivado de lo anterior, en la Iniciativa que se dictamina, el Ejecutivo Federal expone que del análisis de la información referenciada en el párrafo anterior, se desprende que la CFE estima un resultado negativo al cierre del ejercicio fiscal 2021, debido a que tendrá mayores costos respecto a sus ingresos, principalmente por los siguientes factores: (i) costos de financiamiento, asociados a pérdidas cambiarias; (ii) mayores pagos por costos de energéticos y otros combustibles, y (iii) costos de obligaciones laborales.

Adicionalmente, el Ejecutivo Federal hace énfasis en que, si se excluyeran las transferencias del Gobierno Federal, el balance financiero de la CFE empeoraría, por lo que plantea que la CFE y sus empresas productivas subsidiarias no paguen un dividendo estatal a favor del Gobierno Federal. Esto, con la finalidad de que la CFE cuente con recursos necesarios para cubrir sus compromisos e inversiones en proyectos productivos, enfocados principalmente en generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.

Por otra parte, el Ejecutivo Federal plantea para el ejercicio fiscal de 2022, excluir de la meta del balance presupuestario un monto de inversión hasta por 3.1 por ciento del PIB para evaluar la contribución del gasto al equilibrio presupuestario, señalando que tal inversión podrá ser además de la de PEMEX, la de la CFE y la del Gobierno Federal. En ese contexto, el Ejecutivo Federal hace énfasis en que la cobertura institucional al sector público presupuestario se realiza con el fin de que sea más transparente su evaluación. De esta manera, además de la inversión del Gobierno Federal y las empresas productivas del Estado, se incluye a las entidades de control presupuestario directo que son el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Ahora bien, el Ejecutivo Federal, en la Iniciativa objeto de análisis, estima necesario, como se ha hecho en ejercicios fiscales anteriores, dar continuidad en el artículo 1o. de la Ley cuya emisión se propone, a la disposición que faculta al Gobierno Federal para continuar con la atención de la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo; a fin de extender la labor prevista en el Transitorio Segundo del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo de apoyo a sus ahorradores", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de enero de 2004.

Además, en la Iniciativa que se dictamina se plantea mantener la disposición que



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Indepèndencia y la Grandeza de México"

permite que el producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados que se vinculen a los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo Segundo Transitorio del Decreto citado en el párrafo anterior, se utilizará para restituir al Gobierno Federal los recursos públicos destinados al resarcimiento de los ahorradores afectados y, previo a su reintegro, a cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las acciones relativas a la transmisión, administración o enajenación de dichos bienes y derechos, con el objetivo de atender la problemática social de los ahorradores mencionados.

Por otra parte, el Ejecutivo Federal propone dar continuidad en el artículo 1o. de la presente Iniciativa, la posibilidad de emplear los recursos que ingresen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, durante el ejercicio fiscal de 2022, para cubrir las obligaciones pecuniarias derivadas de la implementación del esquema de potenciación de recursos de dicho Fondo, en términos de lo dispuesto por la SHCP.

En ese sentido, la Iniciativa sujeta a dictamen, estima conveniente continuar con la obligación de la SHCP de reportar la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal 2022, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, en los Informes Trimestrales que se presenten al Congreso de la Unión en términos del artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

De igual manera, el Ejecutivo Federal propone conservar en el último párrafo del artículo 1o. de la Iniciativa que se analiza, la disposición que permite al ISSSTE transferir los recursos excedentes de la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento (ROCFS) a la Reserva Financiera Actuarial de Salud (RFAS), con la finalidad de restituir los recursos que se han dispuesto y disminuir el déficit actuarial de salud.

Por otro lado, en el artículo 2o. de la Iniciativa que se dictamina, con la finalidad de financiar el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, se propone autorizar un monto de endeudamiento neto interno hasta por 850 mil mdp, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública, así como un monto de endeudamiento neto externo hasta de 3 mil 800 millones de dólares de los Estados Unidos de América, para



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal.

De esta manera, el Ejecutivo Federal plantea conservar en el artículo 2o. de la Iniciativa que se dictamina, la autorización que ya existe de manera permanente en la Ley Federal de Deuda Pública para que el Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos con el objeto de canjear o refinanciar obligaciones del erario federal. Asimismo, el Ejecutivo Federal propone que se mantenga la autorización para la contratación de créditos y emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar el endeudamiento externo.

Adicionalmente, en la Iniciativa sujeta a dictamen se estima conveniente mantener, para el ejercicio fiscal de 2022, la definición del déficit por intermediación financiera como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, fijándolo para ello en un monto conjunto de cero pesos, para la banca de desarrollo, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, los fondos de fomento y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

En otro orden de ideas, en la Iniciativa materia de estudio, se propone que, para efectos del régimen especial en materia de deuda establecido en la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, las solicitudes de endeudamiento de PEMEX y de la CFE, así como de sus empresas productivas subsidiarias continúen sometiéndose a la consideración del Congreso de la Unión, de manera separada a la solicitud de endeudamiento para el Gobierno Federal y el resto de las entidades del sector público federal.

En ese contexto, el Ejecutivo Federal propone en el artículo 20., autorizar a PEMEX y sus empresas productivas subsidiarias, la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 27 mil 242 mdp y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 1 mil 860 millones de dólares de los Estados Unidos de América, y a contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, resaltando que el endeudamiento neto interno o externo, respectivamente, sea menor a los montos antes señalados, y cumpla con la meta de balance financiero aprobado.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Igualmente, en la Iniciativa que se dictamina, se prevé autorizar a la CFE y sus empresas productivas subsidiarias, la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 4 mil 127 mdp y un monto de endeudamiento neto externo de 794 millones de dólares de los Estados Unidos de América, así como que dicha empresa productiva del Estado pueda contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, aclarando que el endeudamiento neto interno o externo, respectivamente, sea menor a los montos antes señalados, y que dicho endeudamiento deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

Asimismo, el Ejecutivo Federal prevé en el artículo 2o. de la Iniciativa que se analiza, que el cómputo de los montos de endeudamiento autorizados a CFE y PEMEX, así como a sus respectivas empresas productivas subsidiarias, se realice en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2022 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el DOF, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

A su vez, el Ejecutivo Federal considera adecuado mantener durante el ejercicio fiscal de 2022 la obligación a cargo de la SHCP de informar al Congreso de la Unión de forma trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

Por otro lado, en el artículo 3o. de la Iniciativa objeto de estudio, el Ejecutivo Federal estima necesario autorizar para la Ciudad de México, la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 4 mil 500 mdp para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022; así también, se plantea autorizar la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje, refinanciamiento o reestructura de su deuda pública, debiendo sujetarse el ejercicio del monto autorizado a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

De igual forma, el Ejecutivo Federal considera necesario prever en el artículo 4o. de la Iniciativa de la Ley que se analiza, el monto de los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la CFE por un total de 359 mil 159.2 mdp, de los cuales 176 mil 115.3 mdp corresponden a inversión directa y 183 mil 043.9 mdp a inversión condicionada.

En otro orden de ideas, en el artículo 5o. de la Iniciativa sujeta a dictamen, se plantea para el ejercicio fiscal de 2022, autorizar al Ejecutivo Federal a contratar cuatro proyectos de inversión financiada de la CFE en términos de los artículos 18 de la Ley Federal de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV de su Reglamento, por un total de 26 mil 173.1 mdp.

Ahora bien, en el artículo 6o. de la Iniciativa objeto de análisis, se propone mantener la disposición que establece que, por conducto de la SHCP, el Ejecutivo Federal queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

Por otra parte, en la Iniciativa que se analiza, el Ejecutivo Federal somete a consideración a este Congreso de la Unión conservar en el artículo 7o., la facultad que tiene la SHCP para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos mensuales provisionales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

También, el Ejecutivo Federal propone otorgar continuidad en el ejercicio fiscal de 2022, a la obligación por parte de la SHCP de informar y explicar las modificaciones a los ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, que impacten en los pagos establecidos conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 7o. de la Ley sujeta a estudio, en un informe que se presentará a esta Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados, así como en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.

Asimismo, el Ejecutivo Federal en la Iniciativa de mérito, estima conveniente continuar con la disposición que contempla que en el caso de que la SHCP en uso de las facultades otorgadas en la Ley cuya aprobación se plantea a este Congreso.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

establezca, modifique o suspenda pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales, éstos deberán ser transferidos y concentrados en la Tesorería de la Federación (TESOFE) por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (FMPED), a más tardar el día siguiente de su recepción, de conformidad con la legislación aplicable.

En otro orden de ideas, el Ejecutivo Federal propone que, para el ejercicio fiscal de 2022, se continúe registrando como inversión, los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de PEMEX, los cuales anteriormente eran considerados como proyectos de infraestructura productiva de largo plazo.

Por otro lado, el Ejecutivo Federal somete a consideración de este Congreso de la Unión, mantener en el artículo 8o. de la Iniciativa sujeta a estudio, la tasa de recargos aplicable a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

De esta forma, al igual que en el ejercicio fiscal anterior, la tasa de recargos se establece en 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos, mientras que las tasas aplicables en el pago a plazos serían de 1.26 por ciento mensual para plazos menores a un año; de 1.53 por ciento mensual para los plazos entre uno y dos años, y de 1.82 por ciento mensual para los plazos mayores a dos años.

Ahora bien, el Ejecutivo Federal propone continuar en el artículo 9o. de la Iniciativa que se dictamina, con la disposición por la que se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los municipios, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos.

De igual forma, el Ejecutivo Federal estima adecuado continuar con la medida que permite que los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal puedan ser asignados directamente como incentivos a los estados y municipios; lo anterior, a efecto de estar en posibilidad de dar cumplimiento a los compromisos en esta materia establecidos en los convenios referidos en el párrafo anterior, así como salvaguardar el debido cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal y de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrados entre la Federación y las Entidades Federativas.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Por otro lado, en la Iniciativa que se dictamina el Ejecutivo Federal considera adecuado dar continuidad en los artículos 10 y 11, a la facultad de la SHCP para autorizar los montos de los productos y aprovechamientos que cobre la Administración Pública Federal Centralizada, así como en su caso, autorizar el destino específico de los mismos.

En ese orden de ideas, el Ejecutivo Federal en la Iniciativa objeto de estudio estima conveniente mantener la disposición respecto del uso de medios de identificación electrónica en las solicitudes que realicen las dependencias que sometan a aprobación de la SHCP los montos de los aprovechamientos y productos, así como la autorización que para tales efectos expida la SHCP, por medio de la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o por medio de certificados digitales, equipos o sistemas automatizados, para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

Adicionalmente, en la Iniciativa que se dictamina, el Ejecutivo Federal prevé mantener la disposición consistente en que, cuando la SHCP obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha Dependencia, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, los recursos correspondientes puedan destinarse por la propia Secretaría prioritariamente a la capitalización de dichas entidades, al fomento de acciones que permitan cumplir con su mandato, o bien, a programas y proyectos de inversión.

De igual manera, el Ejecutivo Federal propone a esta Soberanía dar continuidad durante el ejercicio fiscal de 2022, a la disposición que establece que cuando la SHCP obtenga un aprovechamiento a cargo de cualquier otra entidad paraestatal distinta de las señaladas en el párrafo anterior, los ingresos serán enterados a la TESOFE bajo dicha naturaleza, a efecto de que sean destinados a programas presupuestarios que permitan cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él deriven.

Del mismo modo, en la Iniciativa de mérito, se plantea establecer que los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica, de otros aprovechamientos y de



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

desincorporaciones distintas de entidades paraestatales puedan destinarse a programas y proyectos de inversión.

Asimismo, el Ejecutivo Federal propone a esta Soberanía continuar con la disposición que establece que los aprovechamientos generados por multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital que se regulen en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, en la Ley Federal de Competencia Económica y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos, no requieren de la autorización de la SHCP para su cobro.

En ese sentido, el Ejecutivo Federal considera adecuado dar continuidad a la medida relativa a que el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público de la Federación deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos, en los casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos correspondientes en los plazos que para esos efectos se fijen, así como informar a la SHCP los montos y conceptos que haya percibido por concepto de dichos aprovechamientos.

De igual manera, el Ejecutivo Federal, tal como en ejercicios fiscales anteriores, prevé conservar el esquema de actualización del monto de los productos y aprovechamientos que se cobren de manera regular, en el cual se utiliza un factor que se aplicará desde la última modificación que se hubiere efectuado hasta que se emita la autorización correspondiente.

Por otra parte, en el artículo 11 de la Iniciativa materia del presente dictamen, el Ejecutivo Federal propone continuar con el mecanismo por el cual el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP) deberá descontar al producto de las enajenaciones realizadas de bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la TESOFE, los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la propia TESOFE.

Del mismo modo, en la Iniciativa que se analiza el Ejecutivo Federal estima conveniente establecer que a los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el INDEP, respecto de los bienes transferidos por el SAT que pasan a propiedad del Fisco Federal de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, se les deberá realizar el descuento de los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos provenientes del SAT, y del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno del INDEP, se



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

depositará en un fondo que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la TESOFE. Así también, se otorga continuidad a la aplicación de un mecanismo como el antes descrito para los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, para el pago de resarcimientos de bienes de dicha procedencia, que por mandato de autoridad administrativa o jurisdiccional, el INDEP deba realizar, resaltando que lo anterior se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

En ese contexto, con el objetivo de lograr una mayor transparencia, el Ejecutivo Federal prevé, mantener para el ejercicio fiscal de 2022 la obligación del INDEP de remitir un informe semestralmente a la Cámara de Diputados y a su Coordinadora de Sector, con el desglose de las transferencias de bienes del Gobierno Federal realizadas por las Entidades Transferentes (TESOFE o SAT).

De igual modo, en la Iniciativa objeto de estudio, el Ejecutivo Federal considera conveniente establecer en el artículo 11 de la Ley cuya emisión se formula, la posibilidad de destinar hasta en un 100 por ciento, los ingresos netos provenientes de enajenaciones realizadas por el INDEP para financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente o para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, señalando que lo anterior no resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados y que se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

De esta forma, el Ejecutivo Federal estima necesario, conservar en el artículo 11 de la Iniciativa que se analiza, que el destino de los ingresos provenientes de la enajenación de los bienes en proceso de extinción de dominio, y de aquéllos sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, así como su monetización en términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, serán destinados a una cuenta especial en los términos que establece el artículo 239 de la Ley antes referida, previa deducción de los conceptos previstos en los artículos 234 y 237 del mismo ordenamiento, con la finalidad de otorgar certeza jurídica y viabilidad a este destino.

Ahora bien, el Ejecutivo Federal estima oportuno mantener en el artículo 12 de la Iniciativa que se dictamina, la medida concerniente a que los derechos y aprovechamientos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, así como sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias y los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y de la aplicación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se concentren en la TESOFE a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción.

Asimismo, propone a esta Soberanía dar continuidad en el artículo 12, a la obligación de las entidades sujetas a control directo, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos que por disposición constitucional se les otorga el carácter de autónomos, de efectuar la determinación de las obligaciones de entero, el registro e informe de los ingresos que obtengan, así como que se concentrarán en la TESOFE en tiempo y forma.

De igual manera, en la Iniciativa objeto de estudio, el Ejecuto Federal estima necesario prever en el artículo 12, la disposición concerniente a que los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y formación para el trabajo del sector público, formarán parte de su patrimonio, y serán administrados por las propias instituciones educativas para ser destinadas a sus finalidades y programas institucionales, de conformidad con las disposiciones presupuestarias aplicables, debiendo concentrarse en la TESOFE, con la posibilidad de establecer un fondo revolvente que garantice la entrega y aplicación de los recursos en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de su concentración.

Adicionalmente, el Ejecutivo Federal propone continuar en el ejercicio fiscal de 2022, con la disposición referente a que los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, se destinarán a las entidades o empresas productivas del Estado que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza.

De igual manera, en la Iniciativa sujeta a dictamen, se plantea dar continuidad durante el ejercicio fiscal de 2022, a la disposición respecto a que los recursos públicos que se reintegren de un fideicomiso, mandato o contrato análogo, así como aquellos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de esos instrumentos jurídicos, deberán ser concentrados en la TESOFE bajo la naturaleza de aprovechamientos, según su origen, y se podrán destinar a los fines que determine la SHCP, excepto aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

En ese orden de ideas, la Iniciativa que se analiza propone establecer que los ingresos excedentes correspondientes a aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.62.01, a excepción del numeral 6.62.01.04 del artículo 1o. de la Ley cuya emisión se plantea, por concepto de recuperaciones de capital, se destinen a objetivos que determine la SHCP a gasto de inversión, así como a programas que permitan cumplir con los objetivos que se establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo.

En otro orden de ideas, en la Iniciativa que nos ocupa, el Ejecutivo Federal propone conservar en el artículo 13, la obligación de enterar a la TESOFE, los ingresos que se recauden, hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, así como la mecánica de descuento de gastos tratándose de la enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales.

De la misma forma, en relación con las operaciones que le sean encomendadas al INDEP en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, el Ejecutivo Federal considera oportuno mantener la disposición que permite descontar hasta un 7 por ciento por concepto de gastos indirectos de operación, el cual será autorizado por su Junta de Gobierno, que se destinarán a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Adicionalmente, en la Iniciativa que se dictamina, el Ejecutivo Federal propone que respecto a la terminación de los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales y, a efecto de agilizar los mismos, dar continuidad a la disposición que permite al liquidador o responsable del proceso utilizar los recursos remanentes de los procesos de desincorporación concluidos, previa opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, para el pago de los gastos y pasivos de los procesos que, al momento de la referida conclusión, sean deficitarios, para lo cual los recursos correspondientes deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica, sin que sea necesario concentrar dichos recursos en la TESOFE.

En ese contexto, el Ejecutivo Federal propone a esta Soberanía continuar durante el ejercicio fiscal de 2022, con la medida relativa a que los remanentes de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios,



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Ahora bien, en la Iniciativa objeto de estudio el Ejecutivo Federal propone mantener en el artículo 13 la disposición que establece que, para concluir los procesos de desincorporación, se autoriza al INDEP a utilizar los recursos disponibles para financiar las operaciones inherentes al cumplimiento de su objeto, relativo a la atención de encargos bajo su administración, cuando éstos sean deficitarios, siempre que se cumplan con las directrices que al efecto se emitan al interior del organismo y cuente con la autorización de la Junta de Gobierno del INDEP, previa aprobación de los órganos colegiados competentes.

Además, como en el ejercicio fiscal de 2021, el Ejecutivo Federal propone mantener en el artículo 13 de la Iniciativa en análisis, la disposición que permite al Gabinete Social de la Presidencia de la República determinar en términos de las disposiciones aplicables, el destino de los ingresos derivados de la enajenación de bienes, incluyendo numerario y conversión de divisas asegurados, decomisados y abandonados cuya administración y destino hayan sido encomendados al INDEP, a efecto de otorgar viabilidad a las atribuciones conferidas a dicha instancia colegiada, que se encuentran previstas en los artículos 44 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 92 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y 3 del Reglamento Interior del Gabinete Social de la Presidencia de la República, publicado en el DOF el 7 de mayo de 2020.

A su vez, el Ejecutivo Federal, en la Iniciativa que nos ocupa, formula disponer en el artículo 13 de la Ley cuya emisión se propone a esta Soberanía, que el destino del numerario decomisado y de los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados en procedimientos penales federales, una vez satisfecha la reparación a la víctima, y previa deducción de los gastos indirectos de operación que correspondan, se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República, así como a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para el pago de las ayudas, asistencia y reparación integral a víctimas en términos de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables, así como al financiamiento de programas sociales conforme a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo u otras políticas prioritarias, conforme lo determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, con el propósito de armonizar lo establecido en los ordenamientos penales y fiscales, e incluso en resoluciones judiciales.

Aunado a lo anterior, en la Iniciativa que se dictamina, se considera apropiado establecer que los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

de la Ley General de Víctimas, serán destinados a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Del mismo modo, se somete a consideración de esta Soberanía mantener la disposición relativa a que los ingresos provenientes de la venta de vehículos declarados abandonados por la Secretaría de Comunicaciones y Trasportes (SCT) y transferidos al INDEP, se destinen de conformidad con el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y que a los permisionarios se les cubran los adeudos generados hasta por el 30 por ciento de los remanentes de los ingresos antes mencionados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Por otro lado, el Ejecutivo Federal propone conservar en el artículo 14 de la Iniciativa que se dictamina, la disposición que prevé que se aplicará lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.

En otro contexto, y para fomentar que los contribuyentes apliquen la autocorrección fiscal, en el artículo 15 de la Iniciativa sujeta a dictamen, se prevé mantener la disminución en un 50 por ciento de las multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, en función del momento en el que el contribuyente efectúe la autocorrección de las mismas, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, atendiendo al principio de equidad, el Ejecutivo Federal considera conveniente disminuir en un 40 por ciento, las multas por infracciones derivadas de incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las obligaciones de pago a los contribuyentes que se encuentren sujetos a revisión electrónica en términos del artículo 53-B del Código Fiscal de la Federación.

En otro orden de ideas, en la Iniciativa que se dictamina, al igual que en ejercicios fiscales anteriores, el Ejecutivo Federal estima oportuno continuar con los estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS), previstos en el artículo 16, Apartado A, fracciones I a IV, esto es, manteniendo el



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

estímulo fiscal a la adquisición e importación, para consumo final del diésel, biodiesel y sus mezclas, que: (i) se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos; (ii) se usen en actividades agropecuarias o silvícolas; o (iii) se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico.

Del mismo modo, el Ejecutivo Federal propone en la Iniciativa sujeta a dictamen mantener el estímulo fiscal previsto en la fracción V del Apartado A del artículo 16, aplicable a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.

En este sentido, el Ejecutivo Federal estima conveniente conservar en el artículo 16, Apartado A, fracción VI de la Iniciativa de Ley que se dictamina, el estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen combustibles fósiles en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes, cuando en dichos procesos los combustibles no se combustionen.

Del mismo modo, en la fracción VII del artículo 16, Apartado A de la Iniciativa que nos ocupa, se da continuidad al estímulo fiscal a los titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.

Ahora bien, el Ejecutivo Federal hace énfasis en que los estímulos fiscales mencionados con antelación, constituyen ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta, por lo que resulta conveniente precisar el momento de acumulación para el impuesto mencionado, en forma similar como se ha hecho anteriormente para la acumulación del estímulo fiscal consistente en el acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.

Asimismo, en la Iniciativa que se dictamina, se propone mantener para el ejercicio fiscal de 2022, la exención del derecho de trámite aduanero, a las personas que



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

importen gas natural, toda vez que este combustible otorga grandes beneficios económicos a sus usuarios, es de fácil transportación y genera menos contaminación.

Por otro lado, el Ejecutivo Federal plantea mantener en el artículo 17, la disposición en la que se precisa que se deroguen aquellas disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones federales distintos de los establecidos en leyes fiscales, incluyendo la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a empresas productivas del Estado, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales y tratados internacionales.

Del mismo modo, se estima conveniente conservar en el citado artículo 17 de la Iniciativa en estudio, la derogación de las disposiciones que establezcan un destino específico para los ingresos por concepto de productos, aprovechamientos o derechos distintos al previsto en las disposiciones de carácter fiscal, así como respecto de aquéllas que clasifiquen a los ingresos de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados como ingresos excedentes del ejercicio en que se generen.

En otro orden de ideas, en la Iniciativa que se dictaminan el Ejecutivo Federal propone conservar en los artículos 18 y 19 el tratamiento y la clasificación de los ingresos excedentes que generan las dependencias, entidades, órganos autónomos y poderes de la Unión, a efecto de posibilitar su destino a la unidad generadora de los mismos.

En otro contexto, el Ejecutivo Federal considera adecuado conservar en el artículo 20 de la Iniciativa de Ley sujeta a estudio, la disposición que deja sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

Por otra parte, en relación con el régimen fiscal aplicable a los ingresos por intereses, el Ejecutivo Federal manifestó que las tasas de interés que reciben los ahorradores disminuyeron en los últimos meses por los ajustes de política monetaria que se aplicaron para incentivar la actividad económica; sin embargo, esta tendencia comienza a revertirse por las recientes decisiones del Banco de México



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

de subir la tasa objetivo, por lo que la expectativa es que los rendimientos aumenten durante 2022.

Del mismo modo señala que, si bien desde marzo del año en curso la inflación ha estado por arriba del objetivo, esto se debe en mayor parte a un efecto aritmético por la baja base de comparación del índice de precios del año previo, por lo que se espera que estas condiciones se disipen en 2022 y la inflación disminuya gradualmente. Bajo este contexto, para contar con una tasa de retención que refleje las condiciones que se esperan en el mediano plazo, en la Iniciativa de mérito se ajustó el periodo de análisis de la información que se usa para determinarla.

De conformidad con lo anterior, el Ejecutivo Federal propone para el ejercicio fiscal de 2022, que las instituciones financieras paguen intereses con una tasa de retención provisional del 0.08 por ciento.

En otro orden de ideas, el Ejecutivo Federal, en el artículo 22 de la Iniciativa sujeta a dictamen propone una medida de carácter estable, consistente en sustituir el contenido del artículo 39 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, a fin de que la tasa del derecho por la utilidad compartida pase de 54 por ciento, de conformidad con la legislación vigente, a 40 por ciento, a partir del ejercicio fiscal de 2022. Al respecto, se señala que con esta modificación se liberarán recursos para estimular la inversión de PEMEX, y de esta manera, reponer sus reservas e impulsar su producción, además de que dicha medida es consistente con una trayectoria sostenida de los ingresos del Estado y no representa un riesgo para la fortaleza de las finanzas públicas.

Por otro lado, en el artículo 23 de la Iniciativa sujeta a dictamen, el Ejecutivo Federal propone mantener la disposición que establece que las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que tributen en los términos del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no considerarán como ingresos acumulables para efectos de dicha Ley, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, siempre que dichos apoyos económicos o monetarios se destinen para la reconstrucción o reparación de su casa habitación. Lo anterior, en virtud de que se siguen canalizando recursos a las familias afectadas para atender los daños ocurridos por los citados sismos.

Asimismo, el Ejecutivo Federal estimó conveniente mantener en el referido artículo 23 la disposición que establece que las organizaciones civiles y fideicomisos que de



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

forma inmediata realicen las labores de rescate en la emergencia y contribuyan en la reconstrucción y restablecimiento de las actividades económicas después de la ocurrencia de desastres naturales, puedan recibir recursos de donatarias autorizadas que cuenten con un buen historial de sus obligaciones fiscales ante el SAT, lo anterior permitirá una acción oportuna y efectiva ante desastres naturales. Igualmente, el Ejecutivo Federal considera que esta facilidad será un canal idóneo para asegurar que los recursos de la sociedad sean destinados efectivamente a atender la emergencia, garantizando la transparencia sobre el uso y destino de los recursos, así como la rendición de cuentas que demanda la sociedad.

En otro contexto, en la Iniciativa que se dictamina se propone conservar en el artículo 24 la disposición que obliga a la SHCP a realizar un estudio de ingresogasto, así como a publicar un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta.

Asimismo, el Ejecutivo Federal considera oportuno mantener en el artículo 25 de la iniciativa que se dictamina los criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad, como principios rectores en el establecimiento de los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que sean propuestos en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023.

En otro orden de ideas, en la Iniciativa que se somete a la aprobación de esta Soberanía, prevé en su artículo 26, Apartado A, que la SHCP debe elaborar el documento denominado Renuncias Recaudatorias, el cual se deberá entregar a diversas instancias del Congreso de la Unión y publicarlo en su página de Internet a más tardar el 30 de junio de 2022.

En ese sentido, se propone establecer en la disposición antes mencionada que, para elaborar el citado documento, la SHCP debe tomar como base los datos estadísticos que el SAT está obligado a entregar en términos del artículo 22, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria (LSAT), a más tardar el 15 de abril de 2022. De esta manera, la fecha propuesta para la entrega de la información considera los plazos en que dicho órgano administrativo desconcentrado recibe la información de los contribuyentes, realiza los procesos internos, así como el tiempo mínimo que requiere la SHCP para realizar los procesos de explotación, análisis y preparación de los productos a partir de los cuales se realizan las estimaciones de las renuncias recaudatorias de 2022 y 2023.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Por otro lado, en relación con la generación del Reporte de Donatarias Autorizadas (RDA) a que se refiere el artículo 26, Apartados B y C de la Iniciativa que se dictamina, se propone mantener la disposición que prevé que la información de los gastos administrativos y operativos, así como de las percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de los directivos análogos, se debe obtener de los datos reportados en la página de Internet del SAT en la Sección de Transparencia de Donatarias Autorizadas. En ese sentido, se considera que la fecha oportuna para la obtención de la información en dicha sección sea el 31 de julio de 2022.

Lo anterior, debido a que la Sección de Transparencia de Donatarias Autorizadas contiene información no estandarizada que requiere un proceso para su conformación en los términos establecidos en los Apartados B y C del citado artículo. La fecha establecida asegura que el proceso de explotación, elaboración y validación de los datos se realice en tiempo y forma para entregar el RDA a las instancias correspondientes del Congreso de la Unión y su publicación en la página de Internet de la SHCP.

De igual forma, el Ejecutivo Federal plantea dar continuidad en el artículo 27 de la Iniciativa sujeta a dictamen, a la obligación de incluir en la exposición de motivos de toda iniciativa en materia fiscal, el impacto recaudatorio de cada una de las medidas que se propongan.

En otro orden de ideas, en la Iniciativa que se somete a consideración de esta Soberanía, se propone conservar la disposición transitoria que establece que el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el DOF el 20 de noviembre de 2013, continuará destinándose durante el ejercicio fiscal de 2022.

Adicionalmente, el Ejecutivo Federal estima conveniente mantener la disposición transitoria relativa a que las referencias en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones que se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, en la Ley de Coordinación Fiscal y Décimo Tercero de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2013, y las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos, se entenderán hechas también al SAT.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Por otra parte, se plantea mantener la disposición transitoria en la que se establece la obligación de la SHCP de reportar en los Informes Trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas productivas del Estado, así como del Gobierno Federal. En el caso de éstos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Ahora bien, a fin de continuar apoyando a las entidades federativas que presenten un desequilibrio financiero para (i) cumplir con sus obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación; (ii) mejorar su infraestructura, y (iii) hacer frente a desastres naturales, el Ejecutivo Federal propone a esta Soberanía, mantener la disposición transitoria que permite a dichas entidades y municipios enterar a la TESOFE las disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2022, que no hayan sido devengados y pagados, así como sus respectivos rendimientos financieros, sin que se consideren extemporáneos y sin que se generen cargas financieras para los mismos, en los términos establecidos en los convenios que, para tal efecto se suscriban con las entidades federativas.

De igual forma, en la Iniciativa que se dictamina, se prevé una disposición transitoria que permita al ISSSTE, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, requerir a la SHCP los pagos correspondientes a los adeudos vencidos que tengan las dependencias o entidades de los municipios o de las entidades federativas, con cargo a las participaciones y transferencias federales de las entidades federativas y los municipios que correspondan, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 90. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, se estima conveniente mantener en dicha disposición transitoria que el ISSSTE pueda suscribir con las entidades federativas, municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales, los convenios de regularización de los adeudos que tengan con dicho Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos, conforme al modelo que sea autorizado por su órgano de gobierno. Del mismo modo, se plantea conservar que el Instituto pueda aceptar bienes inmuebles como dación en pago para la extinción total o parcial de adeudos distintos de las cuotas y aportaciones que deban depositarse en las cuentas individuales de los trabajadores.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Por otra parte, el Ejecutivo Federal, tomando en cuenta las medidas en materia de fideicomisos, como en el ejercicio fiscal anterior, considera conveniente continuar con una disposición transitoria que en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, las unidades administrativas a cargo de los fideicomisos, mandatos y análogos públicos, serán responsables en todo momento de continuar con la obligación de verificar que los recursos fideicomitidos se apliquen a los fines de dichos instrumentos y que se cumplan dichos fines, incluso durante su proceso de extinción o terminación.

De la misma manera, el Ejecutivo Federal plantea conservar en la Iniciativa que se dictamina, la obligación a cargo de las instituciones fiduciarias o mandatarias de concentrar trimestralmente en la TESOFE, bajo la naturaleza de aprovechamientos, los rendimientos financieros generados por la inversión del patrimonio fideicomitido o destinado, salvo disposición de carácter general en contrario.

Asimismo, en la Iniciativa que se somete a consideración de esta Soberanía, se estima conveniente que durante el ejercicio fiscal de 2022, el IMSS pueda suscribir convenios de pago en parcialidades a un plazo máximo de hasta 6 años, a fin de promover el saneamiento de los créditos adeudados por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y sus accesorios, con excepción de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, por parte de entidades federativas, municipios y organismos descentralizados que estén excluidas o no comprendidas en leyes o decretos como sujetos de aseguramiento.

En ese sentido, se prevé que para tal efecto, las participaciones que con cargo al Fondo General de Participaciones corresponda recibir a las entidades federativas y los municipios, podrán compensarse de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, garantizando con ello la adecuada financiación de los servicios de salud y seguridad social.

Del mismo modo, el Ejecutivo Federal propone una disposición transitoria que faculta al Instituto de Salud para el Bienestar a instruir a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2022, concentre en la TESOFE el remanente del patrimonio de ese Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17 de la Ley General de Salud. Lo anterior, con el fin de seguir contando con recursos necesarios para la adquisición de vacunas y sufragar los gastos de operación asociados, así como para atender los requerimientos derivados de la atención a la enfermedad generada por el virus COVID-19, y para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

En otro orden de ideas, derivado de los convenios que están siendo suscritos entre las entidades federativas y municipios por una parte, y la SHCP por la otra, referente al reintegro de recursos que las entidades federativas deben realizar al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, en la Iniciativa que se dictamina se propone que, a fin de cumplir con lo previsto en el artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se incorpore una disposición transitoria que establezca que durante el ejercicio fiscal de 2022, la SHCP compense dicho reintegro en parcialidades contra las participaciones federales de la entidad federativa de que se trate, sin ninguna carga financiera adicional, dentro del término de 6 meses contados a partir del día siguiente a aquél en el que se comunique a la entidad federativa el monto que deberá reintegrar. Esto con el objetivo de mitigar el impacto en las finanzas de las entidades federativas que el reintegro de estos recursos podría generar.

Finalmente, el Ejecutivo Federal consideró oportuno que, a fin de coadyuvar en la mejora de la cobertura de los servicios públicos de salud, se incluya una disposición transitoria que faculte al IMSS para celebrar acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, y otorgar la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social, a través del Programa IMSS-Bienestar, precisando que en los referidos acuerdos se establecerán los montos que los gobiernos de las entidades federativas transferirán, ya sea, con cargo a recursos propios o de libre disposición, o bien, a los recursos del fondo de aportaciones a que se refiere el artículo 25, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA. Esta Comisión Dictaminadora estima procedente la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, presentada por el Ejecutivo Federal, teniendo en consideración el marco macroeconómico señalado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022, y el estudio sobre las estimaciones de ingresos previstos en el Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2022, presentado por el Ejecutivo Federal el 8 de septiembre del año en curso.

SEGUNDA. Del estudio realizado a los supuestos del marco macroeconómico, así



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

como a las estimaciones de ingresos y gastos previstos en el Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2022, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público coincide con el Ejecutivo Federal, en que la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022 no contenga nuevos impuestos ni aumentos a los vigentes.

Así también, resulta oportuno la estimación en la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, referente a que el PIB registre un crecimiento puntual de 4.1 por ciento para el ejercicio fiscal de 2022; y un tipo de cambio respecto al dólar de los Estados Unidos de América de 20.3 pesos por dólar, así como una plataforma de producción de petróleo crudo, en 1,826 mbd con una estimación del precio ponderado acumulado del barril de petróleo crudo de exportación de 55.1 dólares de los Estados Unidos de América por barril.

De igual forma, esta Comisión que dictamina coincide con la estimación de Ingresos contenida en el artículo 1o. de la Iniciativa propuesta por el Ejecutivo Federal, a efecto de que los ingresos que percibirá la Federación previstos en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, sean por un total de 7 billones 088 mil 250.3 mdp por concepto de ingresos estimados, de los cuales 3 billones 944 mil 520.6 mdp corresponden a Impuestos; 411 mil 852.5 mdp a Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social; 32.6 mdp a Contribuciones de Mejoras; 47 mil 193.5 mdp a Derechos; 7 mil 918.8 mdp a Productos; 184 mil 864.7 mdp a Aprovechamientos; 1 billón 205 mil 324.3 mdp a Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; 370 mil 928.1 mdp a Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones; y 915 mil 615.2 mdp a Ingresos Derivados de Financiamientos. Asimismo, se concuerda con la estimación de una recaudación federal participable por 3 billones 728 mil 987.5 mdp.

De igual forma, esta Comisión Legislativa coincide con la Iniciativa, en dar continuidad a la disposición que faculta al Ejecutivo Federal para otorgar, durante el ejercicio fiscal de 2022, los beneficios fiscales necesarios a efecto de dar debido cumplimiento a las resoluciones que se deriven de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

TERCERA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público está de acuerdo con la proposición del Ejecutivo Federal, consistente en no establecer para el ejercicio fiscal de 2022 un dividendo estatal a las empresas productivas del Estado, así como



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

a sus empresas productivas subsidiarias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley de Petróleos Mexicanos y 99 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, toda vez que no se prevé que durante 2021, PEMEX y CFE o sus empresas productivas subsidiarias generen utilidades.

CUARTA. Esta Comisión Dictaminadora considera acertada la propuesta del Ejecutivo Federal en la Iniciativa objeto de estudio, de excluir de la meta de balance presupuestario un monto de inversión hasta por 3.1 por ciento del PIB y que dicho monto se integrará con la inversión de PEMEX, de la CFE y del Gobierno Federal, resaltando que la cobertura institucional al sector público presupuestario se realiza con el fin de que sea más transparente su evaluación. De esta manera, además de la inversión del Gobierno Federal y las empresas productivas del Estado, se incluye a las entidades de control presupuestario directo que son el IMSS e ISSSTE.

QUINTA. Esta Comisión Legislativa coincide con la propuesta contenida en la Iniciativa del Ejecutivo Federal, de conservar durante el ejercicio fiscal de 2022, la medida concerniente a que la SHCP, por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continúe con la atención de la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de cajas populares de ahorro y préstamo, con el objetivo de continuar con la labor reconocida en el artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo de apoyo a sus ahorradores", publicado en el DOF el 28 de enero de 2004.

Asimismo, esta Comisión que dictamina concuerda con lo planteado por el Ejecutivo Federal en su Iniciativa, en que el producto de la enajenación de los bienes y derechos decomisados o abandonados que se vinculen a los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo Segundo Transitorio del Decreto señalado en el párrafo anterior, se utilice en principio para cubrir los gastos de administración realizados por los entes públicos federales que lleven a cabo las acciones de transmisión, administración o enajenación de los bienes y derechos del fideicomiso referido y, de manera posterior se destinen a restituir al Gobierno Federal los recursos públicos aportados para el resarcimiento de los ahorradores afectados.

SEXTA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público concuerda con la propuesta del Ejecutivo Federal de conservar en el artículo 1o. de la Iniciativa, la posibilidad



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

de emplear los recursos que ingresen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, durante el ejercicio fiscal de 2022, para cubrir las obligaciones pecuniarias derivadas de la implementación del esquema de potenciación de recursos de dicho Fondo, en términos de lo dispuesto por la SHCP, a efecto de seguir apoyando las operaciones que las entidades federativas están implementando para fortalecer su capacidad financiera.

Asimismo, esta Comisión Legislativa concuerda con la propuesta del Ejecutivo Federal de mantener durante el ejercicio fiscal de 2022, la obligación de la SHCP de reportar la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras, así también, de la subcuenta que se haya constituido como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, en los Informes Trimestrales que se presenten al Congreso de la Unión en términos de lo dispuesto por el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En ese sentido, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera oportuno mantener en el último párrafo del artículo 1o. de la Ley cuya emisión se plantea a esta Soberanía, la disposición que permite al ISSSTE transferir los recursos excedentes de la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento ROCFS a la RFAS, con la finalidad de restituir los recursos que se han dispuesto y disminuir el déficit actuarial de salud.

SÉPTIMA. Esta Comisión Dictaminadora estima oportuna la propuesta contenida en el artículo 2o. de la Iniciativa sujeta a estudio, de autorizar al Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, un monto de endeudamiento neto interno hasta por 850 mil mdp para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública, así como un monto de endeudamiento neto externo de 3 mil 800 millones de dólares de los Estados Unidos de América, para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal. Lo anterior, con la finalidad de financiar el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.

OCTAVA. Esta Comisión Legislativa considera idónea la propuesta del Ejecutivo Federal, en relación a dar continuidad en el artículo 2o. de la Ley cuya emisión se



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

plantea, a las facultades otorgadas por la Ley Federal de Deuda Pública al Ejecutivo Federal para que por conducto de la SHCP emita valores y contrate empréstitos con el objeto de canjear o refinanciar obligaciones del erario federal.

Del mismo modo, la que dictamina coincide en conservar en el artículo 2o. de la Iniciativa de Ley que se propone, la definición del déficit por intermediación financiera como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas fijándolo para ello en un monto conjunto de cero pesos, para la banca de desarrollo, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, los fondos de fomento y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

NOVENA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, en relación al régimen especial en materia de deuda que se encuentra establecido en la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, concuerda con la propuesta del Ejecutivo Federal de que las solicitudes de endeudamiento de PEMEX y la CFE, así como de sus empresas productivas subsidiarias se sigan sometiendo durante el ejercicio fiscal de 2022, a la consideración del Congreso de la Unión de manera separada a la solicitud de endeudamiento para el Gobierno Federal y el resto de las entidades del sector público federal.

En ese orden de ideas, esta Comisión que dictamina estima oportuna la propuesta del Ejecutivo federal para autorizar a PEMEX y a sus empresas productivas subsidiarias un monto de endeudamiento neto interno de hasta 27 mil 242 mdp y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 1 mil 860 millones de dólares de los Estados Unidos de América. Adicionalmente, se considera adecuado autorizar a la CFE y a sus empresas productivas subsidiarias un monto de endeudamiento neto interno de hasta 4 mil 127 mdp y un monto de endeudamiento neto externo de 794 millones de dólares de los Estados Unidos de América.

Aunado a lo anterior, se concuerda en continuar con la medida consistente en la posibilidad de que ambas empresas productivas del Estado puedan contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre y cuando el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor a los mencionados en la presente consideración, en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales y cumplan con la meta de balance financiero aprobado.

Asimismo, esta Comisión Dictaminadora coincide con el Ejecutivo Federal en que



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

el cómputo de los montos de endeudamiento autorizados a CFE y a PEMEX, se realice en una sola ocasión el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2022, tomando en cuenta el tipo de cambio y la equivalencia del peso mexicano que dé a conocer el Banco de México en la fecha en que se realice la operación correspondiente.

Así también, la que dictamina, al igual que el Ejecutivo Federal, estima adecuado dar continuidad a la obligación de la SHCP de informar trimestralmente al Congreso de la Unión, el avance del Programa Anual de Financiamiento, en el que se destaque el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

DÉCIMA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público está de acuerdo con lo planteado por el Ejecutivo Federal en el artículo 3o. de su Iniciativa, en autorizar a la Ciudad de México un monto de endeudamiento neto de 4 mil 500 millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022, además de que la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje, refinanciamiento o reestructura de deuda pública de dicha entidad federativa se sujete a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMA PRIMERA. Esta Comisión Legislativa estima oportuna la propuesta del Ejecutivo Federal de fijar en el artículo 4o. de la Iniciativa de Ley que se dictamina, el monto de los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la CFE por un total de 359 mil 159.2 mdp, de los cuales 176 mil 115.3 mdp corresponden a inversión directa y 183 mil 043.9 mdp a inversión condicionada.

En ese sentido, esta Comisión concuerda con la propuesta de autorizar en el artículo 5o. de la Iniciativa de Ley, al Ejecutivo Federal a contratar durante el ejercicio fiscal de 2022, cuatro proyectos de inversión financiada directa de la CFE en términos de los artículos 18 de la Ley Federal de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV de su Reglamento, por un total de 26 mil 173.1 mdp.

De igual forma, esta Comisión Legislativa coincide con la propuesta de mantener en el artículo 6o. de la Iniciativa que se dictamina, la disposición que establece que,



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

por conducto de la SHCP, el Ejecutivo Federal queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

DÉCIMA SEGUNDA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público está de acuerdo con lo planteado por el Ejecutivo Federal en su Iniciativa, en relación a otorgar en el artículo 7o. facultades a la SHCP para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos mensuales provisionales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

Del mismo modo, esta Dictaminadora estima procedente mantener la obligación por parte de la SHCP de informar y explicar las modificaciones a los ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, que impacten en los pagos establecidos, en un informe que se presentará a esta Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de esta Cámara de Diputados, dentro del mes siguiente al que se generen dichas modificaciones.

De igual manera, la que dictamina considera necesario, al igual que el Ejecutivo Federal que, en caso de que la SHCP en uso de las facultades otorgadas en la Iniciativa de Ley objeto de estudio, establezca, modifique o suspenda pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales, dichos pagos deben ser transferidos y concentrados en la TESOFE por el FMPED, a más tardar el día siguiente de su recepción a cuenta de la transferencia prevista en el artículo 16, fracción II, inciso g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, lo anterior, con el propósito de asegurar que se cumplan las reglas de concentración.

Adicionalmente, esta Comisión coincide con la propuesta del Titular del Ejecutivo Federal en mantener durante el ejercicio fiscal de 2022, la medida referente a que serán registrados como inversión los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de PEMEX, mismos que antes eran considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo.

DÉCIMA TERCERA. Esta Comisión Legislativa estima idónea la propuesta del Ejecutivo Federal de conservar en el artículo 8o. de la Ley cuya emisión se plantea



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

a esta Soberanía, la tasa de recargos aplicable a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

En ese contexto, tal como en el ejercicio fiscal anterior, la tasa de recargos para el ejercicio fiscal 2022 sería de 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos, mientras que las tasas aplicables en el pago a plazos serían de 1.26 por ciento para plazos menores a un año; de 1.53 por ciento para los plazos entre uno y dos años, y de 1.82 por ciento para los plazos mayores a dos años.

DÉCIMA CUARTA. Esta Comisión Dictaminadora coincide con el Ejecutivo Federal, en otorgar continuidad en el artículo 9o. de la Iniciativa de Ley que se estudia, a la medida referente a que se ratifiquen los convenios celebrados entre la Federación por una parte y por la otra las entidades federativas, sus organismos autónomos y los municipios, incluyendo también a los organismos descentralizados de las propias entidades federativas, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos.

Asimismo, se considera adecuado mantener durante el ejercicio fiscal de 2022, la medida concerniente a que los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal puedan ser asignados directamente como incentivos a los estados y municipios; a efecto de dar cumplimiento a los compromisos en esta materia establecidos en los convenios referidos en el párrafo anterior, así como salvaguardar el debido cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal y de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal.

DÉCIMA QUINTA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público concuerda con lo planteado por el Ejecutivo Federal, en relación a preservar en los artículos 10 y 11 la facultad de la SHCP para fijar o modificar los aprovechamientos y productos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2022 y, en su caso, para autorizar el destino específico de los mismos. Asimismo, la que dictamina está de acuerdo en continuar con el uso de medios de identificación electrónica en las solicitudes que realicen las dependencias que sometan a aprobación de la SHCP los montos de los aprovechamientos y productos, así como la autorización que para tales efectos expida la SHCP, por medio de la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o por medio de certificados digitales, equipos o sistemas automatizados, para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

las disposiciones aplicables.

De igual forma, esta Comisión está de acuerdo con lo señalado en la Ejecutivo Federal en mantener en el artículo 10 de la Iniciativa de Ley que se dictamina, la disposición relativa a que los recursos obtenidos por el cobro de aprovechamientos a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos establecidos con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, se destinarán prioritariamente a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, a fomentar acciones que les permitan cumplir con su mandato, o bien a programas y proyectos de inversión.

Adicionalmente, esta Dictaminadora coincide con el Ejecutivo Federal en establecer que cuando la SHCP obtenga un aprovechamiento a cargo de cualquier otra entidad paraestatal distinta de las señaladas en el párrafo anterior, los ingresos serán enterados a la TESOFE bajo dicha naturaleza, para que sean destinados a programas presupuestarios que permitan cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él deriven.

En ese sentido, esta Comisión Dictaminadora coincide con la oportuna la propuesta del Ejecutivo Federal de conservar la disposición que prevé que los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica, de otros aprovechamientos y de desincorporaciones distintas de entidades paraestatales puedan destinarse a programas y proyectos de inversión.

Además, se concuerda con la propuesta contenida en la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, en relación a que los aprovechamientos generados por multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital que se contemplen en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, en la Ley Federal de Competencia Económica y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión no requieren de la autorización por parte de la SHCP para su cobro.

En otro contexto, esta Comisión de Hacienda coincide con la propuesta de conservar la disposición que establece que el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público de la Federación, deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Derechos en los casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos correspondientes en los plazos que para esos efectos se fijen, y que éstos deberán informar a la SHCP los montos y conceptos que hayan percibido por concepto de dichos aprovechamientos.

Igualmente, la que dictamina está de acuerdo con lo señalado por el Ejecutivo Federal concerniente a seguir utilizando el esquema de actualización del monto de los productos y aprovechamientos que se cobren de manera regular, por medio de un factor que se aplicará desde la última modificación que se hubiere efectuado hasta que se emita la autorización respectiva.

Por otro lado, esta Comisión Legislativa conviene con la propuesta del Ejecutivo Federal de otorgar continuidad durante el ejercicio fiscal de 2022, en el artículo 11 de la Ley cuya emisión se pone a consideración de esta Soberanía, al mecanismo que el INDEP aplica a los ingresos provenientes de las enajenaciones de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la TESOFE, por el que se pueden descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente y que el monto restante, hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno del organismo, se deposite en un fondo que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos, señalando que el remanente será enterado a la TESOFE.

De igual manera, la que dictamina concuerda con que a los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el INDEP respecto de bienes transferidos por el SAT que pasan a propiedad del Fisco Federal de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, se les deberá realizar el descuento de los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos provenientes del SAT y del monto restante, hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno del organismo, se depositará en un fondo que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos, especificando que el remanente será enterado a la TESOFE.

Asimismo, se considera adecuada la propuesta de mantener durante el ejercicio fiscal de 2022, la aplicación de un mecanismo como el descrito anteriormente, para los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, para el pago de resarcimientos de bienes de dicha procedencia que, por mandato de autoridad administrativa o jurisdiccional, el INDEP deba realizar. De lo anterior, se aclara que lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Aunado a lo anterior, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera adecuado lo planteado por el Ejecutivo Federal, en relación a que el INDEP informe semestralmente a la Cámara de Diputados y a su Coordinadora de Sector, sobre las operaciones efectuadas con motivo de las transferencias de bienes del Gobierno Federal del SAT y la TESOFE.

Del mismo modo, esta Comisión considera oportuno dar continuidad a la medida que permite que se destinen hasta en un 100 por ciento los ingresos netos provenientes de enajenaciones realizadas por el INDEP para financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como que dichos ingresos también se puedan utilizar para el pago de los créditos otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se especifique dicha circunstancia, aclarando que a lo mencionado en este párrafo no le resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados, y que se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Ahora bien, esta Comisión Legislativa estima necesario continuar con la disposición que establece que el destino de los ingresos por la enajenación de los bienes en proceso de extinción de dominio, y de aquéllos sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, así como su monetización en términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, serán destinados a una cuenta especial en los términos que establece el artículo 239 de la Ley antes referida, previa deducción de los conceptos previstos en los artículos 234 y 237 del mismo ordenamiento, con el objetivo de proporcionar certeza jurídica y viabilidad a este destino.

DÉCIMA SEXTA. Esta Comisión Dictaminadora está de acuerdo con el Ejecutivo Federal, con la propuesta concerniente a concentrar en la TESOFE los derechos y aprovechamientos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, así como sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias y los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se concentren en la TESOFE a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción.

Adicionalmente, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público coincide con la



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

propuesta del Ejecutivo Federal respecto a establecer en el artículo 12 de su Iniciativa de Ley, la disposición que obliga a las entidades sujetas a control directo, a los poderes Legislativo y Judicial, y a los órganos a los que la Constitución Federal otorga el carácter de autónomos, de registrar los ingresos que obtengan y conservar la documentación comprobatoria de dichos registros a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal.

Además, esta Comisión estima oportuna la propuesta del Ejecutivo Federal, de otorgar continuidad en el señalado artículo 12, a la medida relativa a que los ingresos obtenidos por las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y formación para el trabajo del sector público, formarán parte de su patrimonio, y serán administrados por las propias instituciones educativas para ser destinadas a sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, debiendo concentrarse en la TESOFE, con la posibilidad de establecer un fondo revolvente que garantice la entrega y aplicación de los recursos en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de su concentración.

Por otro lado, esta Comisión Dictaminadora estima oportuna la propuesta del Ejecutivo Federal, de establecer en la Ley cuya emisión se plantea, que el destino de los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, se destinarán a las entidades o empresas productivas del Estado que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza.

Así también, se está de acuerdo con establecer que, durante el ejercicio fiscal de 2022, los recursos públicos que se reintegren de un fideicomiso, mandato o contrato análogo, así como aquellos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de esos instrumentos jurídicos, deberán ser concentrados en la TESOFE bajo la naturaleza de aprovechamientos, según su origen, y que se podrán destinar a los fines que determine la SHCP, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente.

De igual forma, se conviene con la propuesta del Ejecutivo Federal de prever en el sexto párrafo del citado artículo 12, la posibilidad de que los ingresos excedentes correspondientes a aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.62.01, con excepción del numeral 6.62.01.04 del artículo 1o. de la Iniciativa de la Ley materia de análisis, por concepto de recuperaciones de capital, se destinen a objetivos que determine la SHCP a gasto de inversión y a programas que permitan cumplir con



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

los objetivos que se establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo.

DÉCIMA SÉPTIMA. Esta Comisión Dictaminadora, concuerda con el Ejecutivo Federal, en conservar en el artículo 13 de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, la obligación de enterar a la TESOFE los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes. Aunado a lo anterior, se coincide en continuar con la medida que dispone que los recursos derivados de la mecánica de descuento de gastos tratándose de la enajenación de bienes, incluyendo acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales, se deberán enterar o concentrar en la TESOFE según corresponda.

Adicionalmente, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público estima adecuado mantener la disposición que establece que tratándose de operaciones que le sean encomendadas al INDEP en los términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, pueda descontarse un porcentaje que no podrá ser mayor del 7 por ciento, el cual será autorizado por su Junta de Gobierno, por concepto de gastos indirectos de operación, que se destinarán a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

En ese sentido, se está de acuerdo con lo planteado por el Ejecutivo Federal, en relación a prever en el artículo 13 de la Iniciativa de Ley materia de estudio, que a la terminación de los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales y a efecto de agilizar los mismos, se permita al liquidador, fiduciario o responsable del proceso utilizar los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos, previa opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, por sí o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, para el pago de los gastos y pasivos de los procesos que, al momento de la referida conclusión sean deficitarios, para lo cual los recursos correspondientes deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica, sin que sea necesario concentrar dichos recursos en la TESOFE.

También, esta Comisión Dictaminadora estima oportuno dar continuidad en la Ley cuya emisión se plantea a esta Soberanía, la disposición referente a que los remanentes de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

En ese contexto, se comparte la propuesta del Ejecutivo Federal de preservar la autorización otorgada al INDEP, para que pueda hacer uso de los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, a fin de cubrir los gastos inherentes al cumplimiento de su objeto, relativo a la atención de encargos bajo su administración, cuando éstos sean deficitarios. Asimismo, se concuerda en sujetar lo dispuesto en este párrafo al cumplimiento de las directrices que se emitan para tal efecto, así como a la autorización de la Junta de Gobierno del INDEP, previa aprobación de los órganos colegiados competentes.

Adicionalmente, esta Comisión de Hacienda considera adecuado lo propuesto por el Ejecutivo Federal en su Iniciativa de Ley, de mantener en el artículo 13, la disposición que permite al Gabinete Social de la Presidencia de la República determinar en términos de las disposiciones aplicables, el destino de los ingresos derivados de la enajenación de bienes asegurados, incluyendo numerario y conversión de divisas, cuya administración y destino hayan sido encomendados al INDEP, con la finalidad de otorgar viabilidad a las atribuciones conferidas a dicha instancia colegiada en los artículos 44 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 92 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y 3 del Reglamento Interior del Gabinete Social de la Presidencia de la República, publicado en el DOF el 7 de mayo de 2020.

Ahora bien, esta Comisión que dictamina, al igual que el Ejecutivo Federal, estima apropiado mantener en el artículo 13 de la Ley cuya emisión se plantea a esta Soberanía, que el destino del numerario decomisado y de los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados en procedimientos penales federales, una vez satisfecha la reparación a la víctima, y previa deducción de los gastos indirectos de operación que correspondan, se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República, a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para el pago de las ayudas, asistencia y reparación integral a víctimas, en términos de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables, así como al financiamiento de programas sociales conforme a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, u otras políticas prioritarias, conforme lo determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, con el propósito de armonizar lo establecido en los ordenamientos penales y fiscales, e incluso en resoluciones judiciales.

En ese sentido, esta Comisión comparte la propuesta del Ejecutivo Federal,



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

consistente en que los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, sean destinados a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Por otra parte, esta Comisión estima propicio continuar en el señalado artículo 13, con la disposición que permite que los ingresos provenientes de la enajenación efectuada por el INDEP de vehículos declarados abandonados por la SCT, se destinen conforme a lo establecido en el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y una vez realizado esto, hasta un 30 por ciento de los remanentes se utilice para cubrir a los permisionarios los adeudos generados, enterando el resto a la TESOFE, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

DÉCIMA OCTAVA. Esta Comisión Legislativa comparte lo planteado por el Ejecutivo Federal, de continuar con la disposición concerniente a que se aplicará lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.

De esta forma, la que dictamina está de acuerdo con la propuesta de mantener en el artículo 15 de la Ley cuya emisión se plantea al Honorable Congresos de la Unión, la disminución de multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, en función del momento en el que el contribuyente efectúe la autocorrección de las mismas, a excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del Código Fiscal de la Federación, lo anterior, con el objetivo de fomentar que los contribuyentes apliquen la autocorrección fiscal.

En ese contexto, esta Comisión estima apropiado establecer en el mencionado artículo 15, la reducción en un 40 por ciento de las multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las obligaciones de pago a los contribuyentes que se encuentren sujetos a revisión electrónica en términos del artículo 53-B del Código Fiscal de la Federación.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

DÉCIMA NOVENA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público comparte la propuesta del Ejecutivo Federal de otorgar continuidad durante el ejercicio fiscal de 2022, a los estímulos fiscales en materia del IEPS, contemplados en el artículo 16, apartado A, fracciones I a IV, de la Iniciativa de Ley materia del dictamen, conservando el estímulo fiscal a la adquisición e importación, para consumo final, del diésel, biodiesel y sus mezclas, que: (i) se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos; (ii) se usen en actividades agropecuarias o silvícolas; o (iii) se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico.

Además, esta Comisión que dictamina considera necesario, dar continuidad en la fracción V, del Apartado A del mencionado artículo 16, al estímulo fiscal aplicable a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, el cual consisten en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.

Así también, se comparte la propuesta del Ejecutivo Federal de preservar en la fracción VI del artículo 16, Apartado A de la Iniciativa de Ley objeto de análisis, el estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen combustibles fósiles en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes, cuando en dichos procesos los combustibles no se combustionen.

Adicionalmente, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, al igual que el Ejecutivo Federal considera apropiado continuar con el estímulo fiscal contenido en la fracción VII del señalado artículo 16, Apartado A, para que los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos, acrediten el derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.

Igualmente, la que dictamina estima procedente la aclaración consistente en que los estímulos fiscales señalados en los párrafos que anteceden, se consideren ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta, y por ello, también es apropiado precisar el momento en el que se actualiza su obtención, en forma similar a la regla que se ha establecido anteriormente para la acumulación del estímulo fiscal consistente en el acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

por ciento del gasto total erogado por este concepto.

Por otra parte, esta Comisión Legislativa coincide con lo planteado por el Ejecutivo Federal de continuar durante el ejercicio fiscal de 2022, con la exención del derecho de trámite aduanero a las personas que importen gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos, toda vez que este combustible genera grandes beneficios económicos a sus usuarios, es de fácil transportación y además produce menos contaminación.

VIGÉSIMA. Esta Comisión Dictaminadora estima necesario mantener en el artículo 17 de la Iniciativa objeto de estudio, la medida que establece la derogación de aquellas disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones federales distintos de los establecidos en leyes fiscales, incluyendo la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a empresas productivas del Estado, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

De igual manera, se comparte la propuesta de conservar en el citado artículo 17 la derogación de las disposiciones que establezcan un destino específico para los ingresos por concepto de productos, aprovechamientos o derechos distinto al previsto en las disposiciones de carácter fiscal, así como respecto de aquéllas que clasifiquen a los ingresos de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados como ingresos excedentes del ejercicio en que se generen.

VIGÉSIMA PRIMERA. Esta Comisión Legislativa coincide con el Ejecutivo Federal, en dar continuidad en los artículos 18 y 19 de la Iniciativa de Ley que se analiza, a la clasificación y tratamiento de los ingresos excedentes que generan las dependencias, entidades, órganos autónomos y poderes de la Unión a efecto de posibilitar su destino a la unidad generadora de los mismos.

En ese sentido, la que dictamina estima oportuno conservar la medida señalada en el artículo 20 de la Iniciativa de mérito que deja sin efectos las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

público de la Federación.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público estima adecuado lo planteado por el Ejecutivo Federal, de establecer en el artículo 21 de la Iniciativa que se analiza, la tasa de retención anual de intereses financieros en 0.08 por ciento con base en la metodología establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021.

Lo anterior, ya que como se señala en la Iniciativa de mérito, desde marzo del año en curso la inflación ha estado por arriba del objetivo, esto se debe en mayor parte a un efecto aritmético por la baja base de comparación del índice de precios del año previo, por lo que se espera que estas condiciones se disipen en 2022 y la inflación disminuya gradualmente. En ese sentido, para contar con una tasa de retención que refleje las condiciones que se esperan en el mediano plazo, se concuerda con la propuesta del Ejecutivo Federal de ajustar el periodo de análisis de la información que se usa para determinarla.

VIGÉSIMA TERCERA. Esta Comisión Legislativa coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal de establecer en el artículo 22 de la Ley cuya emisión se plantea a esta Soberanía, la medida de carácter estable, consistente en sustituir el contenido del artículo 39 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, a fin de que la tasa del derecho por la utilidad compartida pase de 54 por ciento, de conformidad con la legislación vigente, a 40 por ciento, a partir del ejercicio fiscal de 2022, señalando que, con esta modificación se liberarán recursos para estimular la inversión de la señalada empresa productiva del Estado, y de esta manera, reponer sus reservas e impulsar su producción, además de que dicha medida es consistente con una trayectoria sostenida de los ingresos del Estado y no representa un riesgo para la fortaleza de las finanzas públicas.

VIGÉSIMA CUARTA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público concuerda con lo planteado por el Ejecutivo Federal, de otorgar continuidad en la fracción I del artículo 23 de su Iniciativa de Ley, a la disposición que establece que las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que tributen en los términos del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no considerarán como ingresos acumulables para efectos de dicha Ley, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, siempre que dichos apoyos económicos o monetarios se destinen para la reconstrucción o reparación de su casa habitación. Lo anterior, tomando en cuenta que actualmente se siguen canalizando recursos a las familias afectadas para atender los daños ocurridos por los citados sismos.

Aunado a lo anterior, esta Comisión Legislativa estima procedente mantener la fracción II del artículo 23 de la Iniciativa de Ley cuya emisión se plantea a esta Soberanía, que se considere que las organizaciones civiles y fideicomisos que de forma inmediata realicen las labores de rescate en la emergencia y contribuyan en la reconstrucción y restablecimiento de las actividades económicas después de la ocurrencia de desastres naturales, puedan recibir recursos de donatarias autorizadas que cuenten con un buen historial de sus obligaciones fiscales ante el SAT. Ello, a fin de permitir una acción más oportuna y efectiva ante los desastres naturales. Asimismo, esta facilidad servirá como un canal idóneo para asegurar que los recursos de la sociedad sean destinados efectivamente a atender la emergencia, garantizando la transparencia sobre el uso y destino de los recursos, así como la rendición de cuentas que demanda la sociedad.

VIGÉSIMA QUINTA. Esta Comisión Dictaminadora está de acuerdo con la propuesta del Ejecutivo Federal de mantener en el artículo 24 de la Iniciativa de Ley materia de estudio, la disposición que obliga a la SHCP a realizar un estudio de ingreso-gasto, así como a publicar un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta.

Adicionalmente, se estima oportuno continuar durante el ejercicio fiscal de 2022, con los criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad, como principios rectores en el establecimiento de los estímulos fiscales y de las facilidades administrativas que sean propuestos en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023.

De igual forma, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público comparte la propuesta del Ejecutivo Federal, consistente en establecer en el artículo 26, Apartado A de la Iniciativa de Ley sujeta a dictamen, la obligación por parte de la SHCP de elaborar el documento denominado Renuncias Recaudatorias, y entregarlo a diversas instancias del Congreso de la Unión, así como publicarlo en su página de Internet a más tardar el 30 de junio de 2022.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

En concordancia con lo anterior, la que dictamina considera apropiado contemplar en la Ley cuya emisión se propone a esta Soberanía, que para elaborar el documento señalado en el párrafo anterior, la SHCP debe tomar como base los datos estadísticos que el SAT está obligado a entregar en términos del artículo 22, fracción III de la LSAT, a más tardar el 15 de abril de 2022. Esto es así, toda vez que la fecha propuesta para la entrega de la información considera los plazos en que dicho órgano administrativo desconcentrado recibe la información de los contribuyentes, realiza los procesos internos, así como el tiempo mínimo que requiere la SHCP para realizar los procesos de explotación, análisis y preparación de los productos a partir de los cuales se realizan las estimaciones de las renuncias recaudatorias de 2022 y 2023.

Ahora bien, respecto a la generación del Reporte de Donatarias Autorizadas señalado en el artículo 26, Apartados B y C de la Iniciativa de Ley que nos ocupa, esta Comisión Legislativa coincide con la disposición que establece que la información de los gastos administrativos y operativos, así como de las percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de los directivos análogos, se debe obtener de los datos reportados, en la página de Internet del SAT en la Sección de Transparencia de Donatarias Autorizadas. Por esta razón, se estima adecuado que la fecha oportuna para la obtención de la información en dicha sección, sea la que se encuentre disponible al 31 de julio de 2022, debido a que la Sección de Transparencia de Donatarias Autorizadas contiene información no estandarizada que requiere un proceso para su conformación en los términos establecidos en los Apartados B y C del citado artículo.

Asimismo, la que dictamina, concuerda con el Ejecutivo Federal en dar continuidad en el artículo 27 de la Iniciativa sujeta a dictamen, a la obligación de incluir en la exposición de motivos de toda iniciativa en materia fiscal, el impacto recaudatorio de cada una de las medidas que se propongan.

VIGÉSIMA SEXTA. Esta Comisión Legislativa concuerda con la propuesta del Ejecutivo Federal de prever en una disposición transitoria que el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el DOF el 20 de noviembre de 2013, continuará destinándose durante el ejercicio fiscal de 2022 en los términos del citado precepto.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público comparte lo planteado en la Iniciativa de Ley objeto de estudio, de conservar la disposición transitoria que establece que las referencias en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones que se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, en la Ley de Coordinación Fiscal y Décimo Tercero de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2013, y las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos, se entenderán hechas también al SAT.

De la misma forma, la que dictamina está de acuerdo con el Ejecutivo Federal en conservar la disposición transitoria en la que se establece la obligación de la SHCP de reportar en los Informes Trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas productivas del Estado, así como del Gobierno Federal. En el caso de éstos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

VIGÉSIMA OCTAVA. Esta Comisión Dictaminadora comparte lo propuesto por el Ejecutivo Federal, concerniente a establecer en una disposición transitoria que permita a las entidades federativas y municipios enterar a la TESOFE las disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2022, que no hayan sido devengados y pagados, así como sus respectivos rendimientos financieros, sin que se consideren extemporáneos y sin que se generen cargas financieras para los mismos, en los términos establecidos en los convenios que, para tal efecto se suscriban con las entidades federativas. Esto, con el objetivo de seguir apoyando a las entidades federativas que presenten un desequilibrio financiero para (i) cumplir con sus obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación; (ii) mejorar su infraestructura, y (iii) hacer frente a desastres naturales.

VIGÉSIMA NOVENA. Esta Comisión Legislativa, estima procedente la medida



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

transitoria planteada por el Ejecutivo Federal la cual permite al ISSSTE, de conformidad con las facultades que le confiere la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, requerir a la SHCP los pagos correspondientes a los adeudos vencidos que tengan las dependencias o entidades de los municipios o de las entidades federativas, con cargo a las participaciones y transferencias federales de las entidades federativas y los municipios que correspondan, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

En ese contexto, esta Dictaminadora coincide con la disposición que le otorga al ISSSTE la potestad de suscribir con las entidades federativas, municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales, los convenios de regularización de los adeudos que tengan con dicho Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos, conforme al modelo que sea autorizado por su órgano de gobierno. De igual forma, se considera oportuno conservar la medida que le permite al Instituto aceptar bienes inmuebles como dación en pago para la extinción total o parcial de adeudos distintos de las cuotas y aportaciones que deban depositarse en las cuentas individuales de los trabajadores.

TRIGÉSIMA. Esta Comisión Dictaminadora, tomando en consideración las medidas en materia de fideicomisos, estima adecuado lo planteado por el Ejecutivo Federal, en relación a establecer mediante una disposición transitoria que, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos y análogos públicos, serán responsables en todo momento de continuar con la obligación de verificar que los recursos fideicomitidos se apliquen a los fines de tales instrumentos y que se cumplan dichos fines, incluso durante su proceso de extinción o terminación

TRIGÉSIMA PRIMERA. Esta Comisión concuerda con lo propuesto por el Ejecutivo Federal en su Iniciativa de Ley, en relación a que, durante el ejercicio fiscal de 2022, las instituciones fiduciarias o mandatarias tendrán la obligación de concentrar trimestralmente en la TESOFE, los rendimientos financieros generados por la inversión del patrimonio fideicomitido o destinado, bajo la naturaleza de aprovechamientos, salvo disposición de carácter general en contrario.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Esta Comisión Legislativa, coincide con el Titular del



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Ejecutivo Federal para que, durante el ejercicio fiscal de 2022, el IMSS pueda suscribir convenios de pago en parcialidades a un plazo máximo de hasta 6 años, con el fin de promover el saneamiento de los créditos adeudados por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y sus accesorios, con excepción de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, por parte de entidades federativas, municipios y organismos descentralizados que estén excluidas o no comprendidas en leyes o decretos como sujetos de aseguramiento.

En ese contexto, esta Dictaminadora estima procedente prever que para tal efecto, las participaciones que con cargo al Fondo General de Participaciones corresponda recibir a las entidades federativas y los municipios, podrán compensarse de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, garantizando con ello la adecuada financiación de los servicios de salud y seguridad social.

TRIGÉSIMA TERCERA. Esta Comisión Dictaminadora coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal, de establecer una disposición transitoria en la Ley que se comenta, cuya emisión se propone a esta Soberanía, para facultar al Instituto de Salud para el Bienestar a instruir a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2022, concentre en la TESOFE el remanente del patrimonio de ese Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17 de la Ley General de Salud. Esto, con la finalidad de que el Gobierno Federal siga contando con recursos necesarios para la adquisición de vacunas y sufragar los gastos de operación asociados; así como para atender los requerimientos derivados de la atención a la enfermedad generada por el virus COVID-19, y para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud.

TRIGÉSIMA CUARTA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público es coincidente con lo propuesto por el Ejecutivo Federal en su Iniciativa de Ley, de prever mediante disposición transitoria, que durante el ejercicio fiscal de 2022 y a fin de cumplir lo previsto en el artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la SHCP compensará el reintegro de recursos que las entidades federativas deben realizar al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en parcialidades contra las participaciones federales de la entidad federativa de que se trate, sin ninguna carga financiera adicional, dentro del término de 6 meses contados a partir del día siguiente a aquél en el que se comunique a la entidad federativa el monto que deberá reintegrar. Lo anterior, con el objetivo de mitigar el impacto en las finanzas de las entidades federativas que el reintegro de estos recursos podría generar y



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

derivado de los convenios que están siendo suscritos entre las entidades federativas y municipios, por una parte, y por la otra la SHCP.

TRIGÉSIMA QUINTA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, coincide con el Ejecutivo Federal en coadyuvar en la mejora de la cobertura de los servicios públicos de salud, incluyendo una disposición transitoria que faculte al IMSS para celebrar acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, y otorgar la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social, a través del Programa IMSS-Bienestar, precisando que en los referidos acuerdos se establecerán los montos que los gobiernos de las entidades federativas transferirán, ya sea, con cargo a recursos propios o de libre disposición, o bien, a los recursos del fondo de aportaciones a que se refiere el artículo 25, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal.

TRIGÉSIMA SEXTA. Esta Comisión Dictaminadora reconoce el esfuerzo emprendido por el Gobierno Federal para realizar acciones para ordenar el mercado de vehículos usados de procedencia extranjera que se introducen al territorio nacional, siendo el principal objetivo otorgar seguridad jurídica a los importadores o propietarios de dichos vehículos, combatir los actos delictivos y proteger a la población ante el ingreso y uso de vehículos ilegales al país.

Bajo este contexto, considerando que los ingresos obtenidos por la regularización de vehículos usados pueden ser utilizados en la región fronteriza norte, que para efectos del artículo que se pretende incorporar comprende a los estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas y Baja California Sur, para realizar acciones de pavimentación en beneficio de la población, esta Comisión Legislativa estima adecuado prever de manera específica el destino de los recursos que se obtengan por la regularización de la importación definitiva de vehículos usados a que se refiere el Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2011 y sus posteriores modificaciones; precisándose que dichos recursos no se incluirán en la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

En virtud de lo anterior, también se propone modificar el Transitorio Primero a efecto de que la disposición en comento entre en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, conforme a lo siguiente:



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2022, salvo lo dispuesto en el Transitorio Décimo Séptimo, que entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Décimo Séptimo. Los ingresos que se obtengan en la región fronteriza norte, que para efectos del presente artículo comprende a los estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas y Baja California Sur, por la regularización de la importación definitiva de vehículos usados, a que se refiere el Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2011 y sus posteriores modificaciones, no se incluirán en la recaudación federal participable prevista en el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal y tendrán el carácter de ingresos excedentes.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para acciones de pavimentación en los municipios que correspondan, conforme a una distribución porcentual basada en el número de vehículos regularizados y registrados de acuerdo con el domicilio con el que se haya realizado el trámite respectivo, en términos de las disposiciones que emita dicha Secretaría.

Para efectos de lo anterior, las secretarías de Economía y de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, así como el Servicio de Administración Tributaria deberán proveer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información necesaria.

El otorgamiento de los recursos a los municipios a que se refiere el presente transitorio únicamente se podrá realizar durante el ejercicio fiscal en el que se obtengan los ingresos excedentes respectivos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022

Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022

Capítulo I

De los Ingresos y el Endeudamiento Público

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2022, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:

CON	Ingreso Estimad o		
TOTA	TOTAL		
1.	lmp	uestos	3,944,520.6
	11.	Impuestos Sobre los Ingresos:	2,073,493.5
		01. Impuesto sobre la renta.	2,073,493.5
	12.	Impuestos Sobre el Patrimonio.	
	13.	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	1,731,129.6
		01. Impuesto al valor agregado.	1,213,777.9
		02. Impuesto especial sobre producción y servicios:	505,238.5
		01. Combustibles automotrices:	318,136.2
		01. Artículo 2o., fracción I, inciso D).	288,602.5
		02. Artículo 2oA.	29,533.7
		 Bebidas con contenido alcohólico y cerveza: 	62,820.2



2.

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

		01.	Bebidas alcoh	ólicas.		20,169.2
		02.	Cervezas refrescantes.	у	bebidas	42,651.0
	03.	Taba	cos labrados.			46,103.1
	04.	Juego	os con apuesta	s y sorl	eos.	2,710.7
	05.	Rede teleco	s púl omunicaciones	olicas	de	7,228.9
	06.	Bebio	las energetizar	ites.		205.3
	07.	Bebio	las saborizada:	S.		32,950.6
	08.		entos no bá dad calórica.	isicos	con alta	26,962.3
	09.	Plagu	iicidas.			1,996.6
	10.	Comb	oustibles fósiles	S .		6,124.6
	03. Impu	esto so	obre automóvile	es nuev	os.	12,113.2
14.	Impuestos	al Com	nercio Exterior:			72,939.5
	01. Impu	estos a	al comercio ext	erior:		72,939.5
	01.	A la iı	mportación.			72,939.5
	02.	A la e	exportación.			0.0
15.	Impuestos	Sobre	Nóminas y Asi	milable	S.	
16.	Impuestos		•			
17.	Accesorios	de imp	ouestos:			59,342.4
	01. Acce	sorios	de impuestos.			59,342.4
18.	Otros impu	estos:				7,458.8
	•		or la actividad le hidrocarburd		ploración y	7,458.8
	que i	irados nterver	sobre servicio de interés púb ngan empresas Iominio directo	lico por conces	sionarias de	0.0
19.	Impuestos Vigente,	no con Causa	nprendidos en	la Ley o	de Ingresos Fiscales	156.8
Cuot	as v Aporta	ciones	s de Segurida	d Socia	nl .	411,852.5
21.			a Fondos de Vi			0.0
		1				3.0



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

		01. Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
	22.	Cuotas para la Seguridad Social.	411,852.5
		01. Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	411,852.5
	23.	Cuotas de Ahorro para el Retiro.	0.0
		01. Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0
	24.	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social:	0.0
		01. Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
		02. Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
	25.	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	0.0
3.	Cont	ribuciones de Mejoras	32.6
	31.	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:	32.6
-18		01. Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	32.6
	39.	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
4.	Dere	chos	47,193.5
	41.	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público:	39,855.7
		01. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	332.7
		02. Secretaría de la Función Pública.	0.0
		03. Secretaría de Economía.	2,676.7



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

	04.	Secretaría Transportes.	de	Comunicaciones	у	6,971.2
	05.	Secretaría de Naturales.	e Medio	Ambiente y Recu	rsos	12,364.3
	06.	Secretaría de	Agricul	tura y Desarrollo Ru	ıral.	47.6
	07.	Secretaría de	l Trabaj	o y Previsión Social		0.0
	08.	Secretaría de	Educad	ción Pública.		0.0
	09.	Instituto Fede	ral de T	elecomunicaciones	•	17,462.8
	10.	Secretaría de	Cultura	l .		0.0
	11.	Secretaría de	Salud.	•		0.0
	12.	Secretaría de	Marina	•		0.4
	13.	Secretaría d Ciudadana.	de Seg	guridad y Protec	ción	0.0
43.	Dere	chos por Prest	ación de	e Servicios:		7,337.8
	01.	Servicios que de derecho p		el Estado en funcio	ones	7,337.8
		01. Secreta	aría de C	Gobernación.		51.4
		02. Secreta	aría de F	Relaciones Exteriore	es.	4,425.1
		03. Secreta	aría dé la	a Defensa Nacional	•	155.8
		04. Secreta	aría de N	//arina.		205.4
		05. Secreta Público		Hacienda y Cré	édito	331.6
		06. Secreta	aría de la	a Función Pública.		0.0
		07. Secreta	aría de E	Energía.		0.2
		08. Secreta	aría de E	Economía.		15.5
		09. Secreta Rural.	aría de <i>l</i>	Agricultura y Desar	rollo	40.8
		10. Secreta		e Comunicaciones	s y	859.8
			aría de os Natu	Medio Ambiento rales.	е у	86.5
		II N	ndustrial			0,0



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

			02. Otros.	86.5
		12.	Secretaría de Educación Pública.	979.2
		13.	Secretaría de Salud.	0.1
		14.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	3.3
		15.	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	24.9
		16.	Secretaría de Turismo.	0.0
,		17.	Instituto Federal de Telecomunicaciones.	45.3
,,		18.	Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
		19.	Comisión Reguladora de Energía.	0.1
		20.	Comisión Federal de Competencia Económica.	0.0
		21.	Secretaría de Cultura.	42.5
		22.	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	70.3
		23.	Secretaria del Bienestar.	0.0
	44.	Otros Dere	chos.	0.0
	45.	Accesorios	de Derechos.	0.0
	49.	Vigente,	no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
5.	Prod	luctos		7,918.8
	51.	Productos.		7,918.8
			los servicios que no correspondan a ones de derecho público.	9.8
		enaje	vados del uso, aprovechamiento o enación de bienes no sujetos al régimen ominio público:	7,909.0
		01.	Explotación de tierras y aguas.	0.0
		02.	Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	0.3
		03.	Enajenación de bienes:	2,021.1



6.

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

		01. 02.		1,940.7 80.4
			ereses de valores, créditos y bonos.	5,347.5
			idades:	540.0
		01.		0.0
		02.	De la Lotería Nacional.	540.0
		03.	Otras.	0.0
		06. Otr	os.	0.1
59.	Vige	nte, Cau	omprendidos en la Ley de Ingresos sados en Ejercicios Fiscales dientes de Liquidación o Pago.	0.0
Apro	ovech	amientos		184,864.7
61.	Apro	vechamien	tos:	184,825.3
	01.	Multas.		2,438.2
	02.	Indemniz	aciones.	1,321.0
	03.	Reintegro	os:	185.3
		01. So:	stenimiento de las escuelas artículo 3.	0.0
		02. Sei	vicio de vigilancia forestal.	0.1
		03. Otr	os.	185.2
	04.	Provenier infraestru	ntes de obras públicas de ctura hidráulica.	101.8
	05.	la aplicac	ciones en los ingresos derivados de ión de leyes locales sobre herencias s expedidas de acuerdo con la ón.	0.0
	06.	la aplica	ciones en los ingresos derivados de ación de leyes locales sobre es expedidas de acuerdo con la ón.	0.0
	07.	particular	nes de los Estados, Municipios y es para el servicio del Sistema ederalizado.	0.0



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

08.	Cooperación de la Ciudad de México por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0
09.	Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.0
10.	5 por ciento de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0
11.	Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	623.3
12.	Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	659.1
13.	Regalías provenientes de fondos y explotación minera.	0.0
14.	Aportaciones de contratistas de obras públicas.	8.4
15.	Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	0.6
	01. Aportaciones que efectúen los Gobiernos de la Ciudad de México, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0
	02. De las reservas nacionales forestales.	0.0
	03. Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0
	04. Otros conceptos.	0.6
16.	Cuotas Compensatorias.	158.5
17.	Hospitales Militares.	0.0



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

	18.	Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0
	19.	Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	0.0
	20.	Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	0.0
	21.	No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
	22.	Otros:	179,329.1
		01. Remanente de operación del Banco de México.	0.0
		02. Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
		03. Rendimiento mínimo garantizado.	0.0
		04. Otros.	179,329.1
	23.	Provenientes de servicios en materia energética:	0.0
		01. Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
		02. Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
		03. Comisión Reguladora de Energía.	0.0
62.	Apro	vechamientos Patrimoniales.	39.4
	01.	Recuperaciones de capital:	.39.4
		01. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	30.7
		02. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	8.7
		03. Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
		04. Desincorporaciones.	0.0
		05. Otros.	0.0
63.	Acce	esorios de Aprovechamientos.	0.0



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

69.	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de	0.0
	Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales	
	Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	

7.	_	esos por Ventas de Bienes, Prestación de icios y Otros Ingresos	1,205,324.3
	71.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social:	82,654.3
		01. Instituto Mexicano del Seguro Social.	31,433.2
		02. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	51,221.1
	72.	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado:	1,122,670.0
		01. Petróleos Mexicanos.	716,087.2
		02. Comisión Federal de Electricidad.	406,582.8
	73.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.	
	74.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.	
	75.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	
	76.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	

Participación Estatal Mayoritaria.

77.

78.

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de

Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

79. Otros Ingresos.

8.	Participaciones,	Aportaciones,	Convenios,	
	Incentivos Derivados	de la Colaboració	on Fiscal y	
	Fondos Distintos de A	Aportaciones	-	

- 81. Participaciones.
- 82. Aportaciones.
- 83. Convenios.

05.

- 84. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.
- 85. Fondos Distintos de Aportaciones.

9.		nsferencias, Asignaciones, Subsidios y venciones, y Pensiones y Jubilaciones	370,928.1
	91.	Transferencias y Asignaciones.	0.0
	93.	Subsidios y Subvenciones.	0.0
	95.	Pensiones y jubilaciones.	0.0
	97.	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	370,928.1
		01. Ordinarias.	370,928.1
		02. Extraordinarias.	0.0
0.	Ingr	esos Derivados de Financiamientos	915,615.2
	01.	Endeudamiento interno:	885,852.0
		01. Endeudamiento interno del Gobierno Federal.	845,807.3
		02. Otros financiamientos:	40,044.7
		01. Diferimiento de pagos.	40,044.7
		02. Otros.	0.0
	02.	Endeudamiento externo:	0.0
		 Endeudamiento externo del Gobierno Federal. 	0.0
	03.	Financiamiento Interno.	
	04.	Déficit de organismos y empresas de control directo.	-32,986.8

Déficit de empresas productivas del Estado.

62,750.0



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Informativo: Endeudamiento neto del Gobierno Federal 845,807.3 (0.01.01+0.02.01)

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.

Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2022, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso, el destino de los mismos.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2022, se proyecta una recaudación federal participable por 3 billones 728 mil 987.5 millones de pesos.

Para el ejercicio fiscal de 2022, el gasto de inversión del sector público presupuestario no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 3.1 por ciento del Producto Interno Bruto.

Se estima que durante el ejercicio fiscal de 2022, en términos monetarios, el pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, ascenderá al equivalente de 545 millones de pesos.

La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Con el objeto de que el Gobierno Federal continúe con la labor reconocida en el artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004, y a fin de atender la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo a que se refiere dicho Transitorio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continuará con la instrumentación, fortalecimiento y supervisión de las acciones o esquemas que correspondan para coadyuvar o intervenir en el resarcimiento de los ahorradores afectados.

En caso de que con base en las acciones o esquemas que se instrumenten conforme al párrafo que antecede sea necesaria la transmisión, administración o enajenación, por parte del Ejecutivo Federal, de los bienes y derechos del fideicomiso referido en el primer párrafo del artículo Segundo Transitorio del Decreto indicado en el párrafo anterior, las operaciones respectivas, en numerario o en especie, se registrarán en cuentas de orden, con la finalidad de no afectar el patrimonio o activos de los entes públicos federales que lleven a cabo esas operaciones.

El producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo Segundo Transitorio del Decreto indicado en el párrafo precedente, se destinará en primer término, para cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las operaciones referidas en el párrafo anterior y, posteriormente, se destinarán para restituir al Gobierno Federal los recursos públicos aportados para el resarcimiento de los ahorradores afectados a que se refiere dicho precepto.

Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2022 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que se instrumenten o se hayan instrumentado para potenciar los recursos de dicho fondo, en los términos dispuestos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El gasto de inversión a que se refiere el párrafo sexto del presente artículo se reportará en los informes trimestrales que se presentan al Congreso de la Unión a



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública información del origen de los ingresos generados por los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.61.22.04 del presente artículo por concepto de otros aprovechamientos. Asimismo, deberá informar los destinos específicos que, en términos del artículo 19, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su caso tengan dichos aprovechamientos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales que se presenten al Congreso de la Unión en términos del artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal de 2022, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado podrá transferir a la Reserva Financiera y Actuarial del Seguro de Salud, el excedente de la Reserva de Operación de Contingencias y Financiamiento sobre el monto establecido en el artículo 240 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. El importe del gasto que realice dicho Instituto con cargo a los recursos acumulados en las Reservas a que se refieren los artículos 237 y 238 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, deberá ser registrado en los ingresos y en los egresos del flujo de efectivo autorizado para el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 850 mil millones de pesos.

Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 3 mil 800 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2022 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2022.

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el citado Banco procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita.

El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Titular de dicha Tesorería, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

Se autoriza a la banca de desarrollo, a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, de cero pesos para el ejercicio fiscal de 2022.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los montos establecidos en el artículo 1o., numeral 0 "Ingresos Derivados de Financiamientos" de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.

Se autoriza para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 27 mil 242 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 1 mil 860 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 4 mil 127 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de 794 millones de dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

El cómputo de lo establecido en los dos párrafos anteriores se realizará en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2022 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará al Congreso de la Unión de manera trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

Artículo 3o. Se autoriza para la Ciudad de México la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 4 mil 500 millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje, refinanciamiento o reestructura de la deuda pública de la Ciudad de México.

El ejercicio del monto de endeudamiento autorizado se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 4o. En el ejercicio fiscal de 2022, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad por un total de 359,159.2 millones de pesos, de los cuales 176,115.3 millones de pesos corresponden a inversión directa y 183,043.9 millones de pesos a inversión condicionada.

Artículo 5o. Se autoriza al Ejecutivo Federal a contratar proyectos de inversión financiada de la Comisión Federal de Electricidad en los términos de los artículos 18 de la Ley Federal de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV, del Reglamento de este último ordenamiento, por un total de 26,173.1 millones de pesos que corresponde a cuatro proyectos de inversión directa.

Artículo 6o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

Artículo 7o. Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y/o sus empresas productivas subsidiarias deberán presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación, a través del esquema para la presentación de declaraciones que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará y explicará las modificaciones a los montos que, por ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, impacten en los pagos establecidos conforme al párrafo anterior, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados, dentro del mes siguiente a aquél en que se generen dichas modificaciones, así como en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.

En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haga uso de las facultades otorgadas en el segundo párrafo de este artículo, los pagos correspondientes deberán ser transferidos y concentrados en la Tesorería de la Federación por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a más tardar el día siguiente de su recepción, a cuenta de la transferencia a que se refiere el artículo 16, fracción II, inciso g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de Petróleos Mexicanos que, hasta antes de la entrada en vigor del "Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008, eran considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 de dicha Ley, serán registrados como inversión.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Capítulo II De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales

Artículo 8o. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- . I. Al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
 - II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
 - 1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.
 - 2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.
 - 3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 9o. Se ratifican los acuerdos y disposiciones de carácter general expedidos en el Ramo de Hacienda, de las que hayan derivado beneficios otorgados en términos de la presente Ley, así como por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los municipios, por la otra, en los que se finiquiten adeudos entre ellos. También se ratifican los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso, los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior,



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo 10. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2022, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paquen.

Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:

- La cantidad que deba cubrirse por concepto del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales.
- II. Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero.
- III. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

Durante el ejercicio fiscal de 2022, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

leyes. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2022, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2022. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los aprovechamientos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2022, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha Secretaría, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal, o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, los recursos correspondientes se destinarán por la propia Secretaría prioritariamente a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, incluyendo la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichas fideicomisos o a fomentar acciones que les permitan cumplir con sus respectivos mandatos, o a programas y proyectos de inversión, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del artículo 12 de la presente Ley.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de cualquier otra entidad paraestatal distinta de las señaladas en el párrafo anterior, dichos ingresos serán enterados a la Tesorería de la Federación bajo dicha naturaleza, a efecto de que sean destinados a programas presupuestarios que permitan cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él deriven.

Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 10., numerales 6.61.11, 6.61.22.04 y 6.62.01.04 de esta Ley por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica, de otros aprovechamientos y de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a programas y proyectos de inversión.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2022, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2021, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0603
Febrero	1.0513
Marzo	1.0447
Abril	1.0361
Mayo	1.0328
Junio	1.0306
Julio	1.0252
Agosto	1.0192
Septiembre	1.0154
Octubre	1.0121
Noviembre	1.0060
Diciembre	1.0006

En el caso de aprovechamientos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el ejercicio fiscal de 2022 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2021 hasta en tanto dicha Secretaría no



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el ejercicio fiscal de 2022.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, aquéllos a que se refieren la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Competencia Económica, y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

En aquellos casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo en los plazos que para tales efectos se fijen, el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación de que se trate, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos.

El prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2022, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por aprovechamientos, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2022, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 11. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

dependencias durante el ejercicio fiscal de 2022, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2022, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2022, los montos de los productos que se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2022. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los productos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2022, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2021, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0603
Febrero	1.0513
Marzo	1.0447



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Abril	1.0361
Mayo	1.0328
Junio	1.0306
Julio	1.0252
Agosto	1.0192
Septiembre	1.0154
Octubre	1.0121
Noviembre	1.0060
Diciembre	1.0006

En el caso de productos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el ejercicio fiscal de 2022 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2021 hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el ejercicio fiscal de 2022.

Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, respecto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la propia Tesorería; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en un fondo, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, respecto de los bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal conforme a las disposiciones fiscales, que hayan sido transferidos por el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado deberá descontar los importes necesarios para financiar otras



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

transferencias o mandatos de la citada entidad transferente; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en el fondo señalado en el párrafo anterior, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables. Un mecanismo como el previsto en el presente párrafo, se podrá aplicar a los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, incluso para el pago de resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior que, por mandato de autoridad administrativa o jurisdiccional, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado deba realizar. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Para los efectos de los dos párrafos anteriores, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado remitirá de manera semestral a la Cámara de Diputados y a su Coordinadora de Sector, un informe que contenga el desglose de las operaciones efectuadas por motivo de las transferencias de bienes del Gobierno Federal de las autoridades mencionadas en los párrafos citados.

Los ingresos netos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado se podrán destinar hasta en un 100 por ciento a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se señale dicha situación. Lo anterior no resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados a que se refiere el décimo tercer párrafo del artículo 13 de esta Ley. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Los ingresos provenientes de la enajenación de los bienes en proceso de extinción de dominio y de aquellos sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, así como su monetización en términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, serán destinados a una cuenta especial en los términos que establece el artículo 239 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa deducción de los conceptos previstos en los artículos 234 y 237 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2022, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por productos, así como de la concentración efectuada a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las dependencias a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2022 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 12. Los ingresos que se recauden durante el ejercicio fiscal de 2022 se concentrarán en términos del artículo 22 de la Ley de Tesorería de la Federación, salvo en los siguientes casos:

- I. Se concentrarán en la Tesorería de la Federación, a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción, los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, incluidos entre otros las sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, así como los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- II. Las entidades de control directo, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos por disposición constitucional, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, salvo por lo dispuesto en la fracción I de este artículo, y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere esta fracción, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva del órgano de gobierno, según sea el caso, especificando los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos;

- III. Las entidades de control indirecto deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Federal;
- IV. Los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta Pública Federal, y
- V. Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de la concentración en términos de la Ley de Tesorería de la Federación.

Para el ejercicio oportuno de los recursos a que se refiere esta fracción, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer un fondo revolvente que garantice su entrega y aplicación en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de que dichos ingresos hayan sido concentrados en la Tesorería de la Federación.

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior,



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

de posgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades o a las empresas productivas del Estado que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza. Las entidades o las empresas productivas del Estado podrán celebrar convenios de colaboración con la iniciativa privada.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en la fracción que les corresponda conforme al citado artículo.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos públicos que se reintegren de un fideicomiso, mandato o contrato análogo, así como aquellos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de esos instrumentos jurídicos, deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos, según su origen, y se podrán destinar a los fines que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.62.01, con excepción del numeral 6.62.01.04 del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a gasto de inversión, así como a programas que permitan cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Artículo 13. Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Federal, éstos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales son los recursos efectivamente recibidos por el Gobierno Federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas. Con excepción de lo dispuesto en el séptimo párrafo de este artículo para los procesos de desincorporación de entidades paraestatales, los ingresos netos a que se refiere este párrafo se enterarán o concentrarán, según corresponda, en la Tesorería de la Federación y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta Pública Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones de terceros para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además de los conceptos señalados en los párrafos tercero y cuarto del presente artículo, a los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes, incluyendo acciones, por la enajenación y recuperación de activos financieros y por la cesión



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

de derechos, todos ellos propiedad del Gobierno Federal, o de cualquier entidad transferente en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como por la desincorporación de entidades, se les podrá descontar un porcentaje, por concepto de gastos indirectos de operación, que no podrá ser mayor del 7 por ciento, a favor del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, cuando a éste se le haya encomendado la ejecución de dichos procedimientos. Este porcentaje será autorizado por la Junta de Gobierno de la citada entidad, y se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos podrán destinarse para cubrir los gastos y pasivos derivados de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, siempre que se cuente con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, sin que sea necesario concentrarlos en la Tesorería de la Federación. Estos recursos deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica.

Los pasivos a cargo de organismos descentralizados en proceso de desincorporación que tengan como acreedor al Gobierno Federal, con excepción de aquéllos que tengan el carácter de crédito fiscal, quedarán extinguidos de pleno derecho sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, podrán permanecer afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. No se considerará enajenación la transmisión de bienes y derechos al Fondo de Desincorporación de Entidades que, con la opinión favorable de dicha Comisión, efectúen las entidades en proceso de desincorporación, para concluir las actividades residuales del proceso respectivo.

Tratándose de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

propios, los recursos remanentes que les correspondan de dichos procesos ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, como parte de la estrategia de conclusión de los procesos de desincorporación de entidades, entre el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado y las entidades cuyos procesos de desincorporación concluyeron, podrán ser utilizados por éste, para sufragar las erogaciones relacionadas al cumplimiento de su objeto, relativo a la atención de encargos bajo su administración, cuando éstos sean deficitarios. Lo anterior, estará sujeto, al cumplimiento de las directrices que se emitan para tal efecto, así como a la autorización de la Junta de Gobierno del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, previa aprobación de los órganos colegiados competentes.

Los ingresos obtenidos por la venta de bienes asegurados a favor del Gobierno Federal, incluyendo numerario, así como de los que se obtengan de la conversión de divisas, cuya administración y destino hayan sido encomendados al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, serán destinados a un fondo en los términos del artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, previa deducción de los conceptos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. Los recursos que se concentren en la Tesorería de la Federación se considerarán aprovechamientos y se destinarán a los fines que determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, en términos de las disposiciones aplicables.

Los ingresos provenientes de numerario, así como de los que se obtengan de la conversión de divisas y de la enajenación de bienes que realice el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, que hayan sido declarados abandonados por parte de las instancias competentes, distintos a los señalados en el párrafo décimo sexto del presente artículo y que se concentren a la Tesorería de la Federación, se considerarán aprovechamientos y se destinarán a los fines que determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, en términos de las disposiciones aplicables. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 89, 92 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

El numerario decomisado y los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, una vez



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

satisfecha la reparación a la víctima, y previa deducción de los gastos indirectos de operación que correspondan, se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República, a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para el pago de las ayudas, asistencia y reparación integral a víctimas, en términos de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables, y al financiamiento de programas sociales conforme a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, u otras políticas prioritarias, conforme lo determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, con excepción de lo dispuesto en el párrafo décimo primero del artículo 1o. de la presente Ley.

Los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, serán destinados a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Los ingresos provenientes de la enajenación que realice el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado de vehículos declarados abandonados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en depósito de guarda y custodia en locales permisionados por dicha dependencia, se destinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. De la cantidad restante a los permisionarios federales se les cubrirán los adeudos generados hasta con el 30 por ciento de los remanentes de los ingresos y el resto se enterará a la Tesorería de la Federación. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo 14. Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, entre las que se comprende de manera enunciativa a las siguientes:

- Instituto Mexicano del Seguro Social.
- II. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar contabilidad en los términos de las disposiciones

Página 84 de 123 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones.

Artículo 15. Durante el ejercicio fiscal de 2022, los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquéllos a los que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del citado Código, independientemente del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagarán el 50 por ciento de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se le levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.

Cuando los contribuyentes a los que se les impongan multas por las infracciones señaladas en el párrafo anterior corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación o se notifique la resolución provisional a que se refiere el artículo 53-B, primer párrafo, fracción I del citado Código, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva a que se refiere el citado artículo 53-B, los contribuyentes pagarán el 60 por ciento de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2022, se estará a lo siguiente:

- A. En materia de estímulos fiscales:
 - Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que adquieran el diésel o el biodiésel y sus mezclas, ingresos totales anuales para los



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

efectos del impuesto sobre la renta menores a 60 millones de pesos y que para determinar su utilidad puedan deducir dichos combustibles cuando los importen o adquieran para su consumo final, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dichos combustibles, en términos del artículo 20., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2, según corresponda al tipo de combustible, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral 1, subinciso c) o numeral 2 citados, que hayan pagado en su importación. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante fiscal de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

- II. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:
 - 1. El monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o el biodiésel y sus mezclas, por el número de litros de diésel o de biodiésel y sus mezclas importados o adquiridos.

En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este numeral.

2. Las personas dedicadas a las actividades agropecuarias o silvícolas que se dediquen exclusivamente a estas actividades conforme al párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en dichas actividades, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el valor en aduana del pedimento de importación o el precio consignado en el comprobante fiscal de adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas en las estaciones de servicio, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado.

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

III. Las personas dedicadas a las actividades agropecuarias o silvícolas que se dediquen exclusivamente a estas actividades conforme al párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final en dichas actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere la fracción I del presente artículo podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción II que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución serán únicamente aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2021. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones I o II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.

Las personas morales que podrán solicitar la devolución a que se refiere esta fracción serán aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2021, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2021. El monto de la devolución no podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que exceda en su totalidad de 7,884.96 pesos mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de los artículos 74 y 75 del Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2022 y enero de 2023.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diésel o de biodiésel y sus mezclas, en el que asienten mensualmente la totalidad del diésel o del biodiésel y sus mezclas que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción I de este artículo, en el que se deberá distinguir entre el diésel o el biodiésel y sus mezclas que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicha fracción, del diésel o del biodiésel y sus mezclas utilizado para otros fines. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

La devolución a que se refiere esta fracción se deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria acompañando la documentación prevista en la presente fracción, así como aquélla que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

El derecho para la devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción y en la fracción II de este artículo no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.

IV. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de estos combustibles en términos del artículo



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

20., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que en su caso correspondan, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 citados, que hayan pagado en su importación.

Para los efectos del párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda según el tipo de combustible, conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas, por el número de litros importados o adquiridos.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Para que proceda el acreditamiento a que se refiere esta fracción, el pago por la importación o adquisición de diésel o de biodiésel y sus mezclas a distribuidores o estaciones de servicio, deberá efectuarse con: monedero electrónico autorizado por el Servicio de Administración Tributaria; tarjeta de crédito, débito o de servicios, expedida a favor del contribuyente que pretenda hacer el acreditamiento; con cheque nominativo expedido por el importador o adquirente para abono en cuenta del enajenante, o bien, transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.

Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos de la presente fracción y la fracción V de este apartado, se entiende por transporte privado de personas o de carga, aquél que realizan los contribuyentes con vehículos de su propiedad o con vehículos que tengan en arrendamiento, incluyendo el arrendamiento financiero, para transportar bienes propios o su personal, o bienes o personal, relacionados con sus actividades económicas, sin que por ello se genere un cobro.

V. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que hagan uso de la infraestructura carretera de cuota, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 300 millones de pesos, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura mencionada hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se realicen los gastos a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción.

VI. Se otorga un estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 20., fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión.

El estímulo fiscal señalado en esta fracción será igual al monto que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda, por la cantidad del combustible consumido en un mes, que no se haya sometido a un proceso de combustión.

El monto que resulte conforme a lo señalado en el párrafo anterior únicamente podrá ser acreditado contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se adquieran los combustibles a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de utilización del combustible no sujeto a un proceso de combustión por tipos de



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

industria, respecto de los litros o toneladas, según corresponda al tipo de combustible de que se trate, adquiridos en un mes de calendario, así como las demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de este estímulo fiscal.

VII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tengan los concesionarios o asignatarios mineros a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.

VIII. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de 6 millones de pesos, y que dichos ingresos obtenidos en el ejercicio por la enajenación de libros, periódicos y revistas represente al menos el 90 por ciento de los ingresos totales del contribuyente en el ejercicio de que se trate.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior consiste en una deducción adicional para los efectos del impuesto sobre la renta, por un monto equivalente al 8 por ciento del costo de los libros, periódicos y revistas que adquiera el contribuyente.

Las personas físicas y morales no acumularán el monto del estímulo fiscal a que hace referencia esta fracción, para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.

Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.

Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.

Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I a VII de este apartado, considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta los estímulos fiscales a que se refieren las fracciones mencionadas en el momento en que efectivamente los acrediten.

B. En materia de exenciones:

Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.

Artículo 17. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en la presente Ley, en el Código Fiscal de la Federación, en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a empresas productivas del Estado, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Artículo 18. Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 1o. de esta Ley, los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los tribunales administrativos, los órganos autónomos por disposición constitucional, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades, se deberán aplicar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.

Para determinar los ingresos excedentes de la unidad generadora de las dependencias a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se considerará la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados estimados de la dependencia en la Ley de Ingresos de la Federación, a los enteros acumulados efectuados por dicha dependencia a la Tesorería de la Federación, en el periodo que corresponda.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de la misma en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento o producto, según sea el caso.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades.

Artículo 19. Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:

- Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se generan en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución.
- II. Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución.
- III. Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa con las atribuciones de la dependencia o entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero y la enajenación de bienes muebles.
- IV. Ingresos de los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como de los tribunales administrativos y de los órganos constitucionales autónomos. No se incluyen en esta fracción los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ni aquéllos por concepto de derechos y aprovechamientos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, los cuales se sujetan a lo dispuesto en el artículo 12, fracción I, de esta Ley.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades a más



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

tardar el último día hábil de enero de 2022 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.

Los ingresos a que se refiere la fracción III de este artículo se aplicarán en los términos de lo previsto en la fracción II y penúltimo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 20. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

Artículo 21. Durante el ejercicio fiscal de 2022 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.08 por ciento. La metodología para calcular dicha tasa es la siguiente:

- I. Se determinó la tasa de rendimiento promedio ponderado de los valores públicos por el periodo comprendido de noviembre de 2020 a julio de 2021, conforme a lo siguiente:
 - a) Se tomaron las tasas promedio mensuales por instrumento, de los valores públicos publicados por el Banco de México.
 - b) Se determinó el factor de ponderación mensual por instrumento, dividiendo las subastas mensuales de cada instrumento entre el total de las subastas de todos los instrumentos públicos efectuadas al mes.
 - c) Para calcular la tasa ponderada mensual por instrumento, se multiplicó la tasa promedio mensual de cada instrumento por su respectivo factor de ponderación mensual, determinado conforme al inciso anterior.
 - d) Para determinar la tasa ponderada mensual de valores públicos se sumó la tasa ponderada mensual por cada instrumento.
 - e) La tasa de rendimiento promedio ponderado de valores públicos correspondiente al periodo de noviembre de 2020 a julio de 2021 se determinó con el promedio simple de las tasas ponderadas mensuales determinadas conforme al inciso anterior del mencionado periodo.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

- II. Se tomaron las tasas promedio ponderadas mensuales de valores privados por instrumento publicadas por el Banco de México y se determinó el promedio simple de dichos valores correspondiente al periodo de noviembre de 2020 a julio de 2021.
- III. Se determinó un factor ponderado de los instrumentos públicos y privados en función al saldo promedio en circulación de los valores públicos y privados correspondientes al periodo de noviembre de 2020 a julio de 2021 publicados por el Banco de México.
- IV. Para obtener la tasa ponderada de instrumentos públicos y privados, se multiplicaron las tasas promedio ponderadas de valores públicos y privados, determinados conforme a las fracciones I y II de este artículo, por su respectivo factor de ponderación, determinado conforme a la fracción anterior, y posteriormente se sumaron dichos valores ponderados.
- V. Al valor obtenido conforme a la fracción anterior se disminuyó el valor promedio de la inflación mensual interanual del índice general correspondiente a cada uno de los meses del periodo de noviembre de 2020 a julio de 2021 del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- VI. La tasa de retención anual es el resultado de multiplicar el valor obtenido conforme a la fracción V de este artículo por la tasa correspondiente al último tramo de la tarifa del artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 22. Para efectos de lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, los Asignatarios pagarán el derecho por la utilidad compartida aplicando la tasa de 40% en sustitución de la tasa prevista en el citado artículo 39.

Artículo 23. Para los efectos del impuesto sobre la renta, se estará a lo siguiente:

Las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que tributen en los términos del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no considerarán como ingresos acumulables para efectos de dicha Ley, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, siempre que dichos apoyos



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

económicos o monetarios se destinen para la reconstrucción o reparación de su casa habitación.

Para los efectos del párrafo anterior, se consideran zonas afectadas los municipios de los Estados afectados por los sismos ocurridos los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que se listen en las declaratorias de desastre natural correspondientes, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

- II. Para los efectos de los artículos 82, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 138 de su Reglamento, se considera que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de dicha Ley, cumplen con el objeto social autorizado para estos efectos, cuando otorguen donativos a organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y cuyo objeto exclusivo sea realizar labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres naturales, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:
 - a) Tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos, se deberá cumplir con lo siguiente:
 - Contar con autorización vigente para recibir donativos al menos durante los 5 años previos al momento en que se realice la donación, y que durante ese periodo la autorización correspondiente no haya sido revocada o no renovada.
 - 2. Haber obtenido ingresos en el ejercicio inmediato anterior cuando menos de 5 millones de pesos.
 - 3. Auditar sus estados financieros.
 - 4. Presentar un informe respecto de los donativos que se otorguen a organizaciones o fideicomisos que no tengan el carácter de donatarias autorizadas que se dediquen a realizar labores de rescate y reconstrucción ocasionados por desastres naturales.
 - **5.** No otorgar donativos a partidos políticos, sindicatos, instituciones religiosas o de gobierno.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

- 6. Presentar un listado con el nombre, denominación o razón social y Registro Federal de Contribuyentes de las organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con la autorización para recibir donativos a las cuales se les otorgó el donativo.
- b) Tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos, a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, deberán cumplir con lo siguiente:
 - 1. Estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes.
 - 2. Comprobar que han efectuado operaciones de atención de desastres, emergencias o contingencias por lo menos durante 3 años anteriores a la fecha de recepción del donativo.
 - 3. No haber sido donataria autorizada a la que se le haya revocado o no renovado la autorización.
 - 4. Ubicarse en alguno de los municipios o en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de las zonas afectadas por el desastre natural de que se trate.
 - 5. Presentar un informe ante el Servicio de Administración Tributaria, en el que se detalle el uso y destino de los bienes o recursos recibidos, incluyendo una relación de los folios de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y la documentación con la que compruebe la realización de las operaciones que amparan dichos comprobantes.
 - **6.** Devolver los remanentes de los recursos recibidos no utilizados para el fin que fueron otorgados a la donataria autorizada.
 - 7. Hacer pública la información de los donativos recibidos en su página de Internet o, en caso de no contar con una, en la página de la donataria autorizada.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación de esta fracción.

Capítulo III



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

De la Información, la Transparencia, la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento

Artículo 24. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

La realización del estudio referido en el párrafo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 15 de marzo de 2022.

Artículo 25. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el documento denominado Renuncias Recaudatorias a que se refiere el apartado A del artículo 26 de esta Ley.

Artículo 26. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores lo siguiente:

A. El documento denominado Renuncias Recaudatorias, a más tardar el 30 de junio de 2022, que comprenderá los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

regimenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.

El documento a que se refiere el párrafo anterior, tomará como base los datos estadísticos necesarios que el Servicio de Administración Tributaria está obligado a proporcionar, conforme a lo previsto en el artículo 22, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2023 en los siguientes términos:

- I. El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el Erario Federal.
- II. La metodología utilizada para realizar la estimación.
- III. La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida.
- IV. Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto, en su caso.
- V. Los beneficios sociales y económicos asociados a cada una de las renuncias recaudatorias.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público requerirá al Servicio de Administración Tributaria para que entregue a más tardar el 15 de abril de 2022 los datos estadísticos a que se refiere este Apartado, cumpliendo con los requisitos que le establezca dicha Secretaría.

En caso de no entregar la información en el plazo y forma señalados en el párrafo anterior, se procederá conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 22 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

- B. Un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, a más tardar el 30 de septiembre de 2022, en el que se deberá señalar, para cada una la siguiente información:
 - Ingresos por donativos recibidos en efectivo de nacionales.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

- II. Ingresos por donativos recibidos en efectivo de extranjeros.
- III. Ingresos por donativos recibidos en especie de nacionales.
- IV. Ingresos por donativos recibidos en especie de extranjeros.
- V. Ingresos obtenidos por arrendamiento de bienes.
- VI. Ingresos obtenidos por dividendos.
- VII. Ingresos obtenidos por regalías.
- VIII. Ingresos obtenidos por intereses devengados a favor y ganancia cambiaria.
- IX. Otros ingresos.
- X. Erogaciones efectuadas por sueldos, salarios y gastos relacionados.
- XI. Erogaciones efectuadas por aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y jubilaciones por vejez.
- XII. Erogaciones efectuadas por cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- XIII. Gastos administrativos.
- XIV. Gastos operativos.
- XV. Monto total de percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de directivos análogos.
- El reporte deberá incluir las entidades federativas en las que se ubiquen las mismas, clasificándolas por tipo de donataria de conformidad con los conceptos contenidos en los artículos 79, 82, 83 y 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en su Reglamento.
- C. Para la generación del reporte a que se refiere el Apartado B de este artículo, la información se obtendrá de aquélla que las donatarias autorizadas estén



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

obligadas a presentar en la declaración de las personas morales con fines no lucrativos correspondiente al ejercicio fiscal de 2021, a la que se refiere el tercer párrafo del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La información sobre los gastos administrativos y operativos, así como de las percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de directivos análogos a que se refiere el Apartado B de este artículo, se obtendrá de los datos reportados a más tardar el 31 de julio de 2022, en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria en la Sección de Transparencia de Donatarias Autorizadas correspondiente al ejercicio fiscal de 2021, a que se refiere el artículo 82, fracción VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Se entenderá por gastos administrativos y operativos lo siguiente:

- I. Gastos administrativos: los relacionados con las remuneraciones al personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, teléfono, electricidad, papelería, mantenimiento y conservación, los impuestos y derechos federales o locales, así como las demás contribuciones y aportaciones que en términos de las disposiciones legales respectivas deba cubrir la donataria siempre que se efectúen en relación directa con las oficinas o actividades administrativas, entre otros. No quedan comprendidos aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.
- II. Gastos operativos: aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.

La información a que se refieren los Apartados B y C de este artículo, no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establecen los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2o., fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Artículo 27. En el ejercicio fiscal de 2022, toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Toda iniciativa en materia fiscal que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:

- I. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- II. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- III. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
- IV. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Los aspectos anteriores deberán incluirse en la exposición de motivos de la iniciativa de que se trate, mismos que deberán ser tomados en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las comisiones respectivas del Congreso de la Unión. La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023 incluirá las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales.

La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023 deberá especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en la misma, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos 5 años. Se deberá entender por memoria de cálculo los procedimientos descritos en forma detallada de cómo se realizaron los cálculos, con el fin de que puedan ser revisados por la Cámara de Diputados.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2022, salvo lo dispuesto en el Transitorio Décimo Séptimo, que entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal a las que se refiere el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido el propio Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en el año 2021.

Tercero. Para los efectos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para éstas en la presente Ley corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquéllas que desaparezcan, según corresponda.

Cuarto. Durante el ejercicio fiscal de 2022 el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013 continuará destinándose en los términos del citado precepto.

Quinto. Durante el ejercicio fiscal de 2022 las referencias que en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, así como en los artículos 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y Décimo Tercero de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013 y las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria.

Sexto. Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas productivas del Estado, así como del Gobierno Federal. En el caso de éstos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Séptimo. Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2022, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán enterarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado. Los



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, podrán destinarse por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a los términos establecidos en los convenios que, para tal efecto, suscriba con las entidades federativas que justifiquen un desequilibrio financiero que les imposibilite cumplir con obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación o, en su caso y, sujeto a la disponibilidad presupuestaria podrá destinarse para mejorar la infraestructura en las mismas. De igual manera se podrán destinar para atender desastres naturales.

Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de los enteros que realicen las entidades federativas y municipios en términos del presente transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras, siempre y cuando dichas disponibilidades hayan estado depositadas en cuentas bancarias de la entidad federativa y/o municipio.

Octavo. En el ejercicio fiscal de 2022, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México. En la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia. Sus resultados deberán darse a conocer a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2022.

Noveno. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, durante el ejercicio fiscal de 2022 y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, requerirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los pagos correspondientes al incumplimiento de obligaciones que tengan las dependencias o entidades de los municipios o de las entidades federativas, con cargo a las participaciones y transferencias federales de las entidades federativas y los municipios que correspondan, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará el monto de los pagos a que se refiere el párrafo anterior con cargo a las participaciones y transferencias federales, garantizando que las entidades federativas cuenten con solvencia suficiente.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. conforme a los modelos autorizados por su órgano de gobierno, podrá suscribir con las entidades federativas y, en su caso, los municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales que correspondan, los convenios para la regularización de los adeudos que tengan con dicho Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos. El plazo máximo para cubrir los pagos derivados de dicha regularización será de 15 años. Asimismo, en adición a lo previsto en el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el marco de la celebración de los referidos convenios, dicho Instituto deberá otorgar descuentos en los accesorios generados a las contribuciones adeudadas excepto tratándose de los accesorios generados por las cuotas y aportaciones que deban ser depositadas en las cuentas individuales de los trabajadores. Para tal efecto, deberán adecuar los convenios de incorporación voluntaria al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para incluir en el mismo lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 204 de dicha Ley.

Para los efectos del párrafo anterior, el Instituto podrá aceptar como fuente de pago bienes inmuebles que se considerarán como dación en pago para la extinción total o parcial de adeudos distintos de las cuotas y aportaciones que deban depositarse a las cuentas individuales de los trabajadores. El Instituto determinará si los bienes a los que se refiere este párrafo, resultan funcionales para el cumplimiento de su objeto, asegurándose que se encuentren libres de cualquier gravamen o proceso judicial y que el monto del adeudo no sea mayor al valor del avalúo efectuado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. En estos casos, la entidad federativa, municipio, dependencia o entidad del gobierno local, según corresponda, deberá cubrir los gravámenes y demás costos de la operación respectiva, los cuales no computarán para el cálculo del importe del pago.

Décimo. Las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos y análogos públicos, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, serán responsables en todo momento de continuar con su obligación de verificar que los recursos fideicomitidos se apliquen a los fines de dichos instrumentos y que se cumplan dichos fines, incluyendo durante su proceso de extinción o terminación.

Décimo Primero. Los contratos de fideicomiso y mandato públicos deberán establecer la obligación de las instituciones fiduciarias o mandatarias, de concentrar trimestralmente en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

aprovechamientos, los rendimientos financieros generados por la inversión de los recursos públicos federales que forman parte del patrimonio fideicomitido o destinado para el cumplimiento de su objeto, salvo disposición de carácter general en contrario.

Las instituciones fiduciarias o mandatarias de fideicomisos, mandatos o análogos públicos, deberán concentrar de forma trimestral en la Tesorería de la Federación los intereses generados por dichos instrumentos financieros, salvo aquéllos que impliquen el pago de gastos de operación de dichos vehículos, bajo la naturaleza de aprovechamientos, y se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de lo establecido en el artículo 12, último párrafo, de esta Ley, lo anterior con excepción de aquellos vehículos financieros que por disposición expresa de ley, decreto o determinación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dichos recursos deban permanecer afectos a su patrimonio o destinados al objeto correspondiente.

Décimo Segundo. Con el fin de promover el saneamiento de los créditos adeudados por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y sus accesorios, con excepción de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, por parte de entidades federativas, municipios y organismos descentralizados que estén excluidas o no comprendidas en leyes o decretos como sujetos de aseguramiento, se autoriza al Instituto Mexicano del Seguro Social durante el ejercicio fiscal de 2022 a suscribir convenios de pago en parcialidades a un plazo máximo de hasta 6 años.

Para tal efecto, las participaciones que les corresponda recibir a las entidades federativas y los municipios, podrán compensarse de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para los efectos del párrafo anterior, el Instituto podrá aceptar como fuente de pago bienes inmuebles que se considerarán como dación en pago para la extinción total o parcial de adeudos. El Instituto determinará si los bienes a los que se refiere este párrafo, resultan funcionales para el cumplimiento de su objeto, asegurándose que se encuentren libres de cualquier gravamen o proceso judicial y que el monto del adeudo no sea mayor al valor del avalúo efectuado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. En estos casos, la entidad federativa, municipio, dependencia o entidad del gobierno local, según corresponda, deberá cubrir los gravámenes y demás costos de la operación respectiva, los cuales no computarán para el cálculo del importe del pago.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Décimo Tercero. Los recursos que obtenga la Lotería Nacional que deban concentrarse en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, se considerarán ingresos excedentes por concepto de productos y se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas para la asistencia pública y social, y para prestar los servicios de salud a la población.

Décimo Cuarto. El Instituto de Salud para el Bienestar, instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2022, concentre en la Tesorería de la Federación el remanente del patrimonio de ese Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17 de la Ley General de Salud, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice que el remanente referido permanezca para el cumplimiento de los fines de dicho fondo.

Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivado del remanente que se concentren a la Tesorería de la Federación, se destinarán prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas y los gastos de operación asociados; para los requerimientos derivados de la atención a la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, así como para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud.

Décimo Quinto. Durante el ejercicio fiscal de 2022, para efectos del artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referente al reintegro de recursos que las entidades federativas deben realizar al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público compensará dicho reintegro en parcialidades contra las participaciones federales de la entidad federativa de que se trate, sin ninguna carga financiera adicional, dentro del término de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en el que se comunique a la entidad federativa el monto que deberá reintegrar.

Décimo Sexto. Con el fin de coadyuvar en la mejora de la cobertura de los servicios públicos de salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social durante el ejercicio fiscal de 2022 podrá celebrar acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, para que dicho Instituto otorgue la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social, a través del Programa IMSS-Bienestar.

Para efectos de lo anterior, en los acuerdos de coordinación se establecerán los montos que los gobiernos de las entidades federativas transferirán al Instituto Mexicano del Seguro Social, para su aplicación en el Programa IMSS-Bienestar, con cargo a recursos propios o de libre disposición, o bien, a los recursos del fondo



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

de aportaciones a que se refiere el artículo 25, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los recursos del fondo de aportaciones a que se refiere el artículo 25, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal se entenderán administrados y ejercidos por éstas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, una vez que las entidades federativas los transfieran al Instituto Mexicano del Seguro Social conforme a los referidos acuerdos.

Las entidades federativas serán responsables de llevar a cabo todos los actos necesarios a fin de que los recursos humanos, financieros y materiales, objeto de los acuerdos de coordinación, se encuentren libres de cargas, gravámenes u obligaciones pendientes de cualquier naturaleza. En ningún caso el Instituto Mexicano del Seguro Social podrá asumir el cumplimiento de obligaciones adquiridas por las entidades federativas previo a la celebración de dichos acuerdos.

Décimo Séptimo. Los ingresos que se obtengan en la región fronteriza norte, que para efectos del presente artículo comprende a los estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas y Baja California Sur, por la regularización de la importación definitiva de vehículos usados, a que se refiere el Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2011 y sus posteriores modificaciones, no se incluirán en la recaudación federal participable prevista en el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal y tendrán el carácter de ingresos excedentes.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para acciones de pavimentación en los municipios que correspondan, conforme a una distribución porcentual basada en el número de vehículos regularizados y registrados de acuerdo con el domicilio con el que se haya realizado el trámite respectivo, en términos de las disposiciones que emita dicha Secretaría.

Para efectos de lo anterior, las secretarías de Economía y de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, así como el Servicio de Administración Tributaria deberán proveer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información necesaria.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

El otorgamiento de los recursos a los municipios a que se refiere el presente transitorio únicamente se podrá realizar durante el ejercicio fiscal en el que se obtengan los ingresos excedentes respectivos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2021



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Luis Armando Melgar Presidente GPPVEM	/5		
	1		
Dip. Maribel Aguilera Chairez Secretaria GPMORENA			
	Jun. (
Dip. Carmen Patricia Armendáriz Guerra	/		
Secretaria GPMORENA	0 1		4
	aure a		
Dip. Ana Elizabeth Ayala Leyva			
Secretaria GPMORENA		,	
	July		



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Manuel Guillermo Chapman Moreno Secretario GPMORENA			
	chupman.		
Dip. Adriana Lozano Rodríguez Secretaria GPMORENA			
Dip. Daniel Murguía Lardizábal Secretario GPMORENA			
			* *
Dip. Alejandra Pani Barragán Secretaria GPMORENA			
	Pia		



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
0		
Tool Tool		
Tack		
	1	
		>
	A FAVOR	Tack Automotive to the second



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Patricia Terrazas Baca Secretaria GPPAN			
Dip. Carlos Alberto Valenzuela González			
Secretario GPPAN			
Dip. Yerico Abramo Masso Secretario GPPRI		6	
Dip. Eufrosina Cruz Mendoza Secretaria GPPRI		\	
	4		



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Hiram Hernández Zetina Secretario GPPRI		1 1 2	
		And the same	
Dip. José Francisco Yúnes Zorilla			
Secretario GPPRI		1 0	
		1	
Dip. Gilberto Hernández Villafuerte Secretario GPPVEM	2	2	
	Ilul.		
Dip. Ångel Benjamín Robles Montoya	1,1	1	
Secretario GPPT	~ hill		
	Januar 1		



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Salvador Caro Cabrera Secretario GPMC			
Dip. Marcelino Castañeda Navarrete Secretario GPPRD			
Dip. Kevin Angelo Aguilar Piña Integrante GPPVEM			
Dip. Aleida Alavez Ruíz Integrante GPMORENA			



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María del Socorro Alcalá			
Ruíz Integrante GPPRI			
megranie GFFKi			P. Comments
		(Love	
		200	/
3-4		2	
		1	
Dip. Alberto Anaya Gutiérrez			
Integrante GPPT			
	0		
(In	assa II		
75	1		
	/		
Dip. Carol Antonio Altamirano			
Integrante GPMORENA			
	011		
	0(11		
	· > lau		
	19	1	
Dip. Raymundo Atanacio Luna Integrante GPMORENA	0 ////		
Integrante of Morters			
Court State S			
	(14		
	\		
//	\		



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Gina Geraldina Campuzano González Integrante GPPAN			
Dip. Ildefonso Guajardo Villarreal Integrante GPPRI		July .	
		A Just 13	
Dip. Daniel Gutiérrez Gutiérrez Integrante GPMORENA			
2			
Dip. Rafael Hernández Villalpando	0		
Integrante GPMORENA	15		



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	FAICHOOK	
	19	
	The same of the sa	
11		
duf.		
	1	
	0	
	paron	
	dys.	All Marks



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Carlos Augusto Pérez Hernández Integrante GPMORENA	1111		
	Add w		
Dip. Laura Imelda Pérez Segura Integrante GPMORENA	1		
	pyl.		
Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez Integrante GPPAN		M/-	
Dip. Armando Reyes Ledesma Integrante GPPT			
1 let	m)		



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Riult Rivera Gutiérrez Integrante GPPAN			
Dip. Irán Santiago Manuel			
Integrante GPMORENA	Que !		

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Rubén Ignacio Moreira Valdez, presidente, PRI; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, Morena; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, Morena; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, Movimiento Ciudadano; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, Edición: Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. Domicilio: Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/